LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2020-2-2901-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS

"APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IX

15 DE DICIEMBRE DE 2020

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0292020229010 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2020-2-2901-SCE

"APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	01
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control Específico y alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	04
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	05
	Aprobación y adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana, con inobservancia de la normativa, ocasionó perjuicio económico de S/ 759 084,88, además de contravenirse los principios de libertad de concurrencia, integridad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	77
V.	CONCLUSIONES	77
VI.	RECOMENDACIONES	79
VII.	APÉNDICES	79

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 029-2020-2-2901-SCE

"APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2901-2020-002, iniciado mediante Oficio n.° 624-2020-OCI/MPU-BG de 23 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, durante el periodo de enero 2017 a diciembre de 2018, se han efectuado en concordancia a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación del otorgamiento de beneficios a los integrantes de las juntas vecinales de seguridad ciudadana consistente en la entrega de alimentos, se efectuó en observancia del marco normativo vigente.

- Determinar si la adquisición de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si se realizó la entrega de alimentos a las juntas vecinales durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente control específico, corresponde al otorgamiento de beneficios como es la entrega de alimentos a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

que realizaron patrullaje nocturno en la ciudad de Bagua Grande, mediante la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, con la cual aprueban el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Ante dicha aprobación de beneficios la Entidad procedió a la adquisición y posterior entrega de alimentos a catorce (14) Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, entre ellas once (11) bases que constituyen el ámbito urbano y tres (3) rurales, durante los periodos de 2017 y 2018.

Estos hechos ocurrieron durante el periodo de 25 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y cuya documentación obra en los archivos de Secretaría General, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Serenazgo, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Abastecimientos, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Archivo Central, ubicada en el Jr. Angamos n.° 349, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba y región de Amazonas.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Específico, a fin de cumplir con los objetivos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba pertenece al nivel de gobierno local.

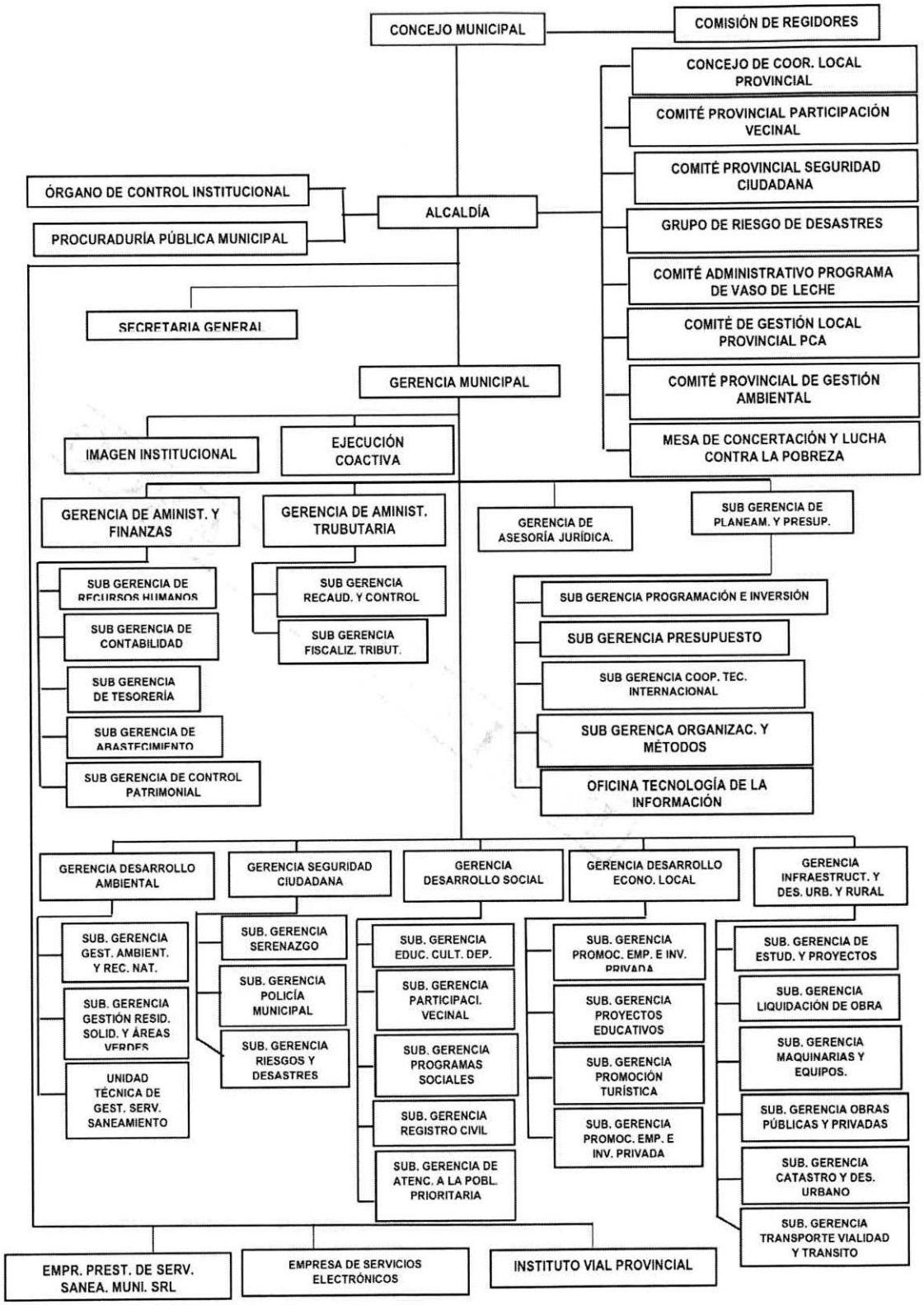
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERMISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios Wilmer Orlando Delgado Cotrina y César Augusto Carrillo Moreno, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en la dirección que indica en su DNI como consta en los avisos de notificación respectivos **(Apéndice n.° 31)**, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Al respecto, es preciso señalar que en el caso del señor Teófilo Rojas Román, no se pudo comunicar el Pliego de Hechos debido a que la persona se encuentra fallecida, situación que fue acreditada a través del Acta de Defunción n.° 2000470325 de fecha 25 de junio de 2020 y Aviso de Notificación recepcionado el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual su hijo indica que su padre Teófilo Rojas Román ha fallecido el 25 de junio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 759 084,88, ADEMÁS DE CONTRAVENIRSE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la documentación proporcionada por la entidad, se ha determinado que la entidad aprobó mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual tenía por objeto establecer normas y regular la organización, funciones, mecanismos y derechos de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, y dentro de los derechos, estableció entregar beneficios económicos a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, consistentes en la entrega de alimentos (18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos y 4 tarros de leche) por la labor realizada (patrullaje nocturno) en la ciudad de Bagua Grande, beneficios que no les correspondían, por no tener la Entidad competencia para la emisión de normativa que tenga por objeto regular la organización y funcionamiento de las juntas vecinales de Seguridad Ciudadana.

Además, se evidenció que en merito a la emisión de la aprobación del Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que estableció como derecho el otorgamiento de alimentos a las juntas vecinales, la Entidad de manera periódica durante los años 2017 y 2018, efectuó 130 requerimientos de alimentos para las juntas vecinales, los cuales fueron adquiridos de manera fraccionada por montos menores a 8UITs, cuyo importe total ascendió a S/ 759 084,88, a un solo proveedor.

Transgrediéndose el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además del artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionados al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, se transgredió los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar, y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; Del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

Además, transgredieron el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Finalmente, transgredieron el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

Lo antes expuesto, ocasionó perjuicio económico de S/. 759 084,88, al haberse destinado dichos recursos para la entrega de beneficios a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, como es la compra de alimentos, sin que ello sea competencia de la Entidad y al margen de la normativa aplicable, además, ocasionó un perjuicio funcional a la entidad al haberse afectado su correcto funcionamiento, debido a que se vulneraron los principios de libre concurrencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde encargado de la Entidad y los señores regidores, por haber acordado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo, aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que otorgó beneficios económicos a las referidas Juntas, sin tener competencia para ello, contando con la opinión favorable del Gerente de Asesoría Jurídica

También, por la intervención del Sub Gerente de Serenazgo, quien emitió los requerimientos mediante los cuales se solicitó la adquisición de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, de manera fraccionada, contando con la firma en señal de conformidad del Gerente de Seguridad Ciudadana, además de contar en dichos requerimientos con el visto bueno en señal de conformidad del Gerente Municipal; asimismo, por la intervención del Sub Gerente de Abastecimientos quien atendió cada uno de los referidos requerimientos fraccionados, pues elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones además, elaboró y autorizó las Órdenes de Compra, y finalmente por la intervención del Gerente de Administración y Finanzas quien consignó su firma en señal de conformidad autorizando las referidas Órdenes de Compra, a pesar de estar prohibido el fraccionamiento.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. **APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDIAN A LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONSISTENTES EN LA ENTREGA DE ALIMENTOS, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 759 084,88.**

 a. **De la emisión de la ordenanza que aprueba el Reglamento de la Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana**

 Mediante Informe n.° 01-2015/CDR/DPSC/MPU de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana[1]: Teófilo Rojas Román (presidente), Nelson Muñoz Pérez (vicepresidente) Humberto Evelio Irigoin Quintana (secretario) emitieron el dictamen del proyecto de Ordenanza referida al Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

 Asimismo, el gerente de Asesoría Jurídica, señor Juan Carlos Wong Obo[2], en atención a un proveído de gerente municipal, emitió Informe Legal n.° 163-2016-GAJ/MPU-BG de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se dirigió a la señora Diana Carla Riojas Villegas, Secretaria General, manifestando lo siguiente:

 (...)
 I. ANTECEDENTES
 *1. Mediante documento de la referencia **a) y b)** la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, Remiten el dictamen correspondiente sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal la cual modifica a la ordenanza del año 2007, en el cual se aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Bagua Grande.*
 2. Con la referencia c) se emite información sobre el número de integrantes y la cantidad de alimentos que reciben las juntas vecinales por cada mes.
 3. Asimismo con la referencia d) se solicita la disponibilidad presupuestal para la entrega de bienes de consumo de primera necesidad para las juntas vecinales.
 4. Con documentos de la referencia e) y f) se informa sobre la asignación presupuestal por un monto total de S/ 244 464,00...los mismos que son remitidos a esta asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente.
 (...)
 II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.
 (...)
 ***2.** Con relación al beneficio de alimentos consistente en 18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos, 4 tarros de leche grande, el Sub Gerente de Abastecimientos mediante informe N° 195-2016-MPU-BG/GAF-SGA, ha solicitado al Gerente de Planeamiento y Presupuesto MPU si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la implementación de dicho beneficio por un monto de S/. 244,464.00 soles, siendo que con Informe N° 017-2016/GAF-MPU, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige a Gerente Municipal indicándole que para la adquisición de los referidos bienes se cuenta con certificación presupuestal.*

 3. CONCLUSIONES Y OPINIÓN.
 *Por las consideraciones y fundamentos expuestos, esta asesoría **OPINA** declarar **PROCEDENTE** pasar al Pleno del Concejo Municipal para su debate, votación y aprobación, de ser el caso. Ahora bien, de aprobarse el citado proyecto las unidades orgánicas competentes de la entidad municipal*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Designados mediante Acuerdo de Consejo n.° 001-2015-CM/MPU de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2016-MPU/A de 1 de junio de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MPU/A de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.

*deberán tener en cuenta dicho egreso en el Plan Institucional de Apertura (**PIA**) para su implementación.*
(...).

En base a lo señalado en el citado Informe Legal, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 035-2016-CM/MPU, de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el alcalde encargado señor Williams Zumaeta Lucero[3] y los señores regidores[4] presentes: Nelson Muñoz Pérez, Augusto Javier Pacheco Fernández, Gladis Clavo Bentura, Humberto Evelio Irigoin Quintana, Walter Heredia Cabrera, María Dilsa Izquierdo Mego, Teófilo Rojas Román, Roger Aguilar Alvarado, Feliberto Fernández Medina y Luzmila Ysabel Cardozo Montalvo, acordaron lo siguiente:

*... El Consejo en pleno, con el **VOTO UNANIME** asume:*

ACUERDO DE CONCEJO N° 314-2016-CM/MPU
APROBAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE.
(...).

Finalmente, en virtud a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 035-2016-CM-MPU **(Apéndice n.° 8)** y el Informe Legal n.° 163-2016-GAJ/MPU-BG **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Entidad suscribió la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
(...)
Que, el artículo 111° de la mencionada Ley Orgánica, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal, así como también a través del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva ley de la materia.

Que, siendo así, el segundo párrafo del artículo 116° del mismo cuerpo normativo, establece que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan a que deberán someterse;
(...)

Que el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su Art. 18° y 19°, involucran a las Municipalidades Provinciales como principales actores en el objetivo de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de garantizar la seguridad, la paz y la tranquilidad, así como el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel provincial;
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERMISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 451-2016-MPU/A, de 10 de octubre de 2016, se le encargo la alcaldía por los días desde el 11 al 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**.
[4] Según Credenciales del 12 de diciembre de 2014, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 30)**.

Con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el Voto Unánime, el concejo Municipal Provincial de Utcubamba aprobó lo siguiente:
(...)

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de la Ciudad de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, que consta de IX capítulos, 32 artículos y 03 disposiciones transitorias; entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será parte integrante de la presente Ordenanza Municipal".*

Cabe señalar, que la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, fue publicada el 28 de enero de 2017 en el diario "Marañón", motivo por el cual se advierte que el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)** entró en vigencia a partir del 29 de enero de 2017.

Asimismo, es preciso indicar, que en el citado Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)** se estableció lo siguiente:

(...)
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
(...)
***Artículo 2°.- OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer, normas y regular la organización, las funciones, mecanismo, procedimientos, vigencia, deberes, derechos y aspectos, complementarios de las juntas vecinales como apoyo a la mejora de la seguridad ciudadana de la Provincia de Utcubamba.*
(...)

CAPÍTULO II: DE LAS JUNTAS VECINALES
Artículo 7°.- Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas por la MPU, tienen por objetivo contribuir con la PNP en acciones preventivas para acrecentar la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS
Artículo 16°.- Del Patrullaje
(...)
*"b) Obtendrán el beneficio de alimentos: **18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos, 4 tarros de leche grande**, por persona, tan solo 5 integrantes indicados en el acápite anterior, por cada junta vecinal existentes que realicen en sus respectivos turnos de patrullaje efectivo, según el rol de servicio que debe tener la conformidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MPU; el mismo que verificará la asistencia en la formación respectiva".*
(...).

De los antes expuesto, se advierte que el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó beneficios a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana consistentes en la entrega de alimentos (18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideo y 4 tarros de leche grande) por la labor realizada (patrullaje nocturno) en la ciudad de Bagua grande, cuya entrada en vigencia de dicho acto normativo según su publicación fue el 29 de enero de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, atendiendo a lo establecido en el marco normativo vigente, se ha evidenciado lo siguiente:
Es de indicar que, si bien es cierto el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, en las mismas disposiciones normativa antes citadas se señala expresamente que, la autonomía otorgada a los gobiernos locales es "los asuntos de su competencia". En tal sentido cabe señalar que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las municipalidades asumen competencia y ejercen funciones con carácter exclusivo o compartido, siendo una de esas materias, la seguridad ciudadana.

Al respecto es de precisar que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 13° numeral 13.2 y el artículo 43° literal e) de la Ley de Bases de la Descentralización, la seguridad ciudadana es una competencia compartida entre los gobiernos locales con otros niveles de gobierno, precisándose además que es la ley la que indica la función específica y responsabilidad que corresponda a cada nivel; de tal manera que, la seguridad ciudadana no es una competencia exclusiva de los gobiernos locales.

Sobre el particular es de acotar que, la seguridad ciudadana se encuentra regulada por la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en cuyo articulado se establece la existencia de un sistema funcional denominado "***Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana***" (SINASEC), cuyo ente rector es una entidad del gobierno nacional como es el Ministerio del Interior, conforme a lo señalado en los artículos 3° y 3-A de la citada Ley; asimismo, es de indicar que en el literal c) del artículo 9 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN establece que el Ministerio del Interior a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene entre otras funciones la de "*formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana*", indicándose además que, en el segundo párrafo del artículo 35° del citado reglamento, establece que las normas expedidas por el Ministerio Interior en materia de seguridad ciudadana son de obligatorio cumplimiento por parte de los distintos niveles de gobierno.

De otro lado cabe señalar que, el artículo 2° de la Ley n.° 29701 y el artículo 2° de su Reglamento, así como el literal b) del artículo 3° del Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, reconocen la existencia de organizaciones sociales de base denominadas "***Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana***", las cuales se encuentran integradas por agrupaciones de vecinos, siendo promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, teniendo por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

En tal sentido, según lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, se le encargó la elaboración del Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0880-2015-IN de 18 de diciembre de 2015, en cuyo artículo 1° se señala que, dicho Manual tiene por objeto regular la finalidad, constitución, organización, funciones, atribuciones, capacitación, equipamiento, asistencia públicas y privadas, registro y disolución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JVSC) promovidas por la Policía Nacional del Perú a nivel Nacional.

Al respecto cabe acotar que, el aludido Manual en su artículo 9° precisa que, la conformación de una Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana es promovida por los encargados de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías de la Jurisdicción; asimismo, el artículo 16° establece que, producida la designación y suscrita el acta de conformación de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, el Comisario emitirá una resolución de reconocimiento de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, precisándose además en el artículo 17° del Manual en referencia indica que, el encargado de la Oficina de Participación Ciudadana de cada Comisaría llevará un registro de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

Como ya se ha indicado, el artículo 2° de la Ley n.° 29701 y el artículo 3° literal b) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana realizan un trabajo voluntario, solidario, participativo y de servicio a la comunicad; precisándose además que dicha labor es **no remunerada**; sin embargo, es de indicar que, la Ley n.° 29701, tiene por objeto establecer beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú y a las cuales hace referencia la aludida Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En tal sentido es de acotar que, los artículos 3°, 4°, 5° y 7° de la citada Ley n.° 29701 en concordancia con los artículos 7°, 8° y 9° de su Reglamento, establecen como únicos beneficios otorgados a las Juntas Vecinales los siguientes: a) Capacitación nacional e internacional, b) Asesoría jurídica y orientación legal gratuita, c) Beneficios en salud y d) Día de las Juntas Vecinales.

De lo antes expuesto en los párrafos precedentes y atendiendo a lo señalado en el marco normativo vigente se ha establecido que, las Municipalidades no ostentan la rectoría del SINASEC y por ende no cuenta con competencia para la emisión de normativa que tenga por objeto regular la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; puesto que en virtud al ordenamiento jurídico nacional, dicha competencia le corresponde al Ministerio del Interior a través de sus respectivos órganos de línea como es su Dirección General de Seguridad Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú; indicando además que, la normativa emitida por otros niveles de gobierno como las Municipalidades, no pueden contravenir lo establecido por la legislación de alcance nacional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.1 de la Ley de Bases de la Descentralización.

De tal manera que, si las Municipalidades no tienen competencia en la materia antes descrita, implica que tampoco son competentes para que a través de su normativa interna, como es el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG **(Apéndice n.° 9)**, se proceda al otorgamiento de beneficios de carácter patrimonial en favor de la Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, como es la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

entrega de alimentos **(18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos, 4 tarros de leche grande)**; debido a que el artículo 2° de la Ley n.° 29701 y el artículo 3° literal b) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señalan expresamente que el trabajo realizado por las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana es **no remunerado.**

Asimismo, es de precisar que, si bien los artículos 111°[5] y 116°[6] de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los vecinos en ejercicio de sus derechos políticos pueden conformar "*Juntas Vecinales Comunales*", reconocidas por las concejos municipales; sin embargo de acuerdo a lo prescrito por las citadas disposiciones normativas, dichas juntas están a cargo de supervisar la prestación de servicios, ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación; es decir se trata de juntas vecinales que, ejercen una función fiscalizadora de la gestión municipal, no teniendo participación en asuntos relacionados a la seguridad ciudadana.

b. Sobre el conocimiento de la ilegalidad de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG, por parte del Consejo Municipal y funcionarios de la Municipalidad

El hecho que las municipalidades no tienen competencia sobre las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, fue puesto de conocimiento al alcalde con el Informe n.° 050-2017-MPU-BG/GSC, de 12 de diciembre de 2017[7] **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el gerente de Seguridad Ciudadana, José Santos Pérez Rubio[8], informó, sobre la situación legal de las Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana, señalando lo siguiente:

II SITUACIÓN
G. "El 3 de diciembre de 2014, mediante el Decreto Supremo n.° 0011-2014-IN, se promulga el Reglamento de la Ley n.° 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en cuyo texto se define claramente lo que significa Seguridad Ciudadana, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales Comunales (...), reemplazando esta última en la ciudad Bagua Grande con el servicio de Serenazgo Municipal.
H. El 29 de diciembre de 2016, se publicó la Ordenanza Municipal n.° 18-2016-MPU/BG, formulada por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, donde se aprecia que se sigue ignorando que las Municipalidades por Ley no pueden crear ni promover a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadanas, siendo la PNP la única Institución que puede hacerlo.

III CONCLUSIONES:
(...)
B. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, son organizaciones sociales de base, integradas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERMISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] **ARTÍCULO 111.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL**: Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

[6] **ARTÍCULO 116.- JUNTAS VECINALES COMUNALES:** Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

[7] Es de precisar que a esa fecha ya era alcalde William Zumaeta Lucero, según Credencial de 8 de noviembre de 2017, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 30)**.

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2015-MPU/A de 1 de julio de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2018-MPU/A de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.

por agrupaciones de vecinos que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, ***no remunerado****, participativo y de servicio a la comunidad.*
(...)
D. Actualmente, las juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Bagua Grande, conforme a Ley, se encuentran a la disposición, control y supervisión de la Oficina de Participación Ciudadana de la Comisaría Sectorial de la Policía Nacional del Perú, por lo que la Municipalidad está exenta de toda responsabilidad administrativa y funcional.

E. Con la Ley N°. 29701, el Gobierno Central dispone Beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas por la Policía Nacional del Perú cuya participación es de ***trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad****, donde en ninguna de sus partes se menciona que las Municipalidades están obligadas a otorgarles beneficios en víveres, siendo los únicos los que a continuación se detallan.*

1. *Capacitación nacional e internacional.*
2. *Asesoría jurídica y orientación legal gratuita.*
3. *Beneficios en salud bajo los regímenes SIS.*
4. *Establecer el* ***"Día de la Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana"****, para el 15 de diciembre de todos los años.*

F. En la ciudad de Bagua Grande, las Juntas Vecinales Comunales, han sido reemplazadas por el Servicio de Serenazgo, pues es una organización social encargada de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indican de manera precisa en la Ordenanza de su creación.

III RECOMENDACIONES:

(...)
1. En vista que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana ahora son administradas por la Comisaría Sectorial PNP Bagua Grande, se deberá suspender el aporte beneficiario de víveres que la Municipalidad Provincial de Utcubamba hasta el mes de diciembre de 2017, a quienes se les venía entregando por medio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana – Sub Gerencia de Serenazgo.
(...)

Asimismo, mediante Carta n.° 005-2018-MPU/GSC, de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Seguridad Ciudadana, José Santos Pérez Rubio[9], informó al Alcalde William Zumaeta Lucero[10], sobre la desactivación de la entrega de víveres a las juntas vecinales y anulación de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG, del 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, recomendando lo siguiente:

(...)
✓ QUE SE DESACTIVE EL REQUERIMIENTO DE VÍVERES A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA – SUB GERENCIA DE SERENZAGO, PUES NO LES ASISTE ESE DERECHO.
✓ QUE LA INDICADA DESACTIVACIÓN SEA RATIFICADA POR EL CONSEJO PROVINCIAL, ANULANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2016-MPU/BG POR CONSTITUIRSE EN ILEGAL, AL NO ESTAR CONFORME A LEY.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – S. PERVIGOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2015-MPU/A de 1 de julio de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2018-MPU/A de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.
[10] Según Credencial de 8 de noviembre de 2017, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 30)**.

(...)
Cabe señalar que, la Carta n.° 005-2018-MPU/GSC **(Apéndice n.° 12)**, fue remitida con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas quien recepcionó dicho documento el 9 de enero de 2018, estando como gerente el señor José Américo Zubiate Rubio[11], también fue remitida a Gerencia Municipal, quien recepcionó el mismo día 9 de enero de 2018, encontrándose como gerente en esa fecha el señor Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[12].

Por consiguiente, y en virtud a lo descrito en el Informe n.° 050-2017-MPU-BG/GSC **(Apéndice n.° 11)**, el gerente de Asesoría Legal, emitió el Informe Legal n.° 065-2018-GAJ/MPU-BG, de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, informando al alcalde de la entidad, William Zumaeta Lucero, lo siguiente:

"(...)
OPINION:
1° Vuestro despacho remita todo lo actuado, a SECRETARIA GENERAL, con la finalidad que se incorpore en la Agenda para la próxima sesión de Consejo Municipal y previo debate, se determine la derogatoria de la ordenanza salvo mejor parecer.
(...)"

Posteriormente, como consecuencia de la opinión legal emitida por el asesor legal, se suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 13-2018, de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, que contó con la participación del Alcalde de la entidad señor William Zumaeta Lucero y los señores regidores[13] presentes: Nelson Muñoz Pérez, Augusto Javier Pacheco Fernández, Gladis Clavo Bentura, Humberto Evelio Irigoin Quintana, Walter Heredia Cabrera, María Dilsa Izquierdo Mego, Teófilo Rojas Román, Feliberto Fernández Medina, Luzmila Ysabel Cardozo Montalvo, Julio Cesar Cardozo Paico y Arnulfo Ruiz Vásquez, desarrollándose entre otros el punto número tres (3) de la agenda y en la cual se acordó lo siguiente:

(...)
3. INFORME LEGAL N°. 065-2018-GAJ/MPU-BG
JUNTAS VECINALES
(...)

Después del debate por los miembros del consejo, se acordó por UNANIMIDAD:

ACUERDO DE CONSEJO N°. 032-2018/CM/MPU[14]

La comisión de Participación y Seguridad ciudadana presente ante el consejo el proyecto de una nueva ordenanza, con la intervención de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, derogando la Ordenanza N° 018-2016.

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 574-2017-MPU/A de 22 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2018-MPU/A de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.
[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-MPU/A de 22 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 634-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.
[13] Según Credenciales del 12 de diciembre de 2014, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 30)**.
[14] Al respecto, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 13-2018 de 18 de abril de 2018, se menciona que a través del Acuerdo de Consejo n.° 032-2018/CM/MPU, se proyecte una nueva Ordenanza derogando la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU-BG; sin embargo, el citado hecho está plasmado en el Acuerdo de Consejo n.° 30-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018. Por lo que, mediante Carta n.° 333 -2020-MPU/SG de 5 de noviembre de 2020, Secretaría General remite el Informe n.° 081-2020-AC-SG/MPU-BG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el responsable de la Unidad de Archivo, en el cual menciona que no se encontró ningún archivo físico y/o registro digital de los Acuerdos de Consejo n.° 032 y 033-2018-CM/MPU, motivo por el cual, se advierte que el Acuerdo de Consejo n.° 032-2018/CM/MPU, se digitó con error, debiendo ser 030.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de lo acordado en la citado Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, se emitió el Acuerdo de Concejo n.° 30-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se acuerda lo siguiente:

> *"ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR A LA COMISIÓN DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, FORMULE PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-MPU-BG, EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUADANA."*[15]

Es preciso indicar, que en la fecha que se emitió el citado Acuerdo de Concejo, mediante el cual se encargó a la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana y a la gerencia de Seguridad Ciudadana cumplir con la acordado en su artículo primero, los integrantes de dicha comisión eran los señores regidores[16]: Teófilo Rojas Román (Presidente), Arnulfo Ruíz Vásquez (Vicepresidente) y Humberto Evelio Irigoin Quintana (secretario), y el gerente de Seguridad Ciudadana era el Cap. José Santos Pérez Rubio[17].

Asimismo, en virtud a lo señalado en el acuerdo de consejo se solicitó a la oficina de Secretaria General, Oficina de Regidores y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana las acciones que realizaron para la implementación del Acuerdo de Concejo n.° 030-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, recibiendo como respuesta lo siguiente:

a. Mediante Carta n.° 334-2020-MPU/SG de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la oficina de Secretaria General, precisa: que dicha oficina corrió traslado la Carta Múltiple n.° 016-2018-SG-MPU, de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)** a los regidores de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, mediante la cual les notificó el Acuerdo de Consejo n.° 030-2018-CM/MPU, que encargaba formular el proyecto de ordenanza para la derogatoria de la Ordenanza Municipal n. ° 018-2016-MPU-BG, no advirtiéndose alguna otra acción que se haya realizado.

b. La Oficina de Regidores a través de la Carta n.° 13-20-SG-MPU de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por la oficina de Secretaria General indica que: *"de la búsqueda del acervo documentario de la Oficina de Regidores, no se encontró antecedentes de la formulación de un Proyecto de Ordenanza para la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPU-BG, por parte de la Comisión de Participación de Seguridad Ciudadana".*

c. Según Carta n.° 097-2020-MPU-BG/GSC de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de Seguridad Ciudadana informó a la Comisión Auditora, que*: "Ha verificado en los archivos pasivos, cuyo resultado no se logró encontrar documentos que acrediten que esta gerencia fue notificada con el Acuerdo de Concejo N° 030-2018-CM/MPU".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S.PERVISOR DE COMISION OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Cabe precisar que, de la información remitida por la Entidad se aprecia dos versiones del Acuerdo de Concejo n.° 30-2018-CM/MPU, de 18 de abril de 2018, por lo que, mediante Carta n.° 292-2020-MPU/SG de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la Secretaria General informa (…) ***Segundo***: Que, de la revisión realizada de la publicación del año 2018, en el Portal Institucional de la MPU, se corroboro que se realizó la publicación del Acuerdo de Concejo n.° 30-2018-CM/MPU, de fecha 18 de abril de 2018, que en su articulo primer prescribe "***ENCARGAR A LA COMISIÓN DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, FORMULE PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-MPU-BG, EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUADANA,*** *motivo por el cual se está utilizando dicha versión.*

[16] Designado mediante Acuerdo de Concejo n.° 001-2018-CM/MPU de 12 de enero de 2018**(Apéndice n.° 30)**.

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2015-MPU/A de 1 de julio de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2018-MPU/A de 9 de julio de 2018**(Apéndice n.° 30)**.

De las respuestas recibidas a las oficinas solicitadas, se advierte que no se realizó ninguna acción para emitir el proyecto de ordenanza; es por ello, que se recurrió directamente a los integrantes de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana para solicitarles informen las acciones que realizaron para la implementación del Acuerdo de Consejo n.° 30-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, recibiendo como respuesta:

a. Según Carta n.° 001-2020/HEIQ, con fecha de recepción 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Humberto Evelio Irigoin Quintana, secretario de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana informó lo siguiente: "(...) *Desde que la comisión recibió los documentos materia del análisis el presidente de la comisión no realizó la convocatoria para tratar lo solicitado en el Acuerdo de Consejo N° 030-2018-CM/MPU, a pesar que el RIC establece que las comisiones tienen (15) quince días hábiles para emitir dictamen, pese a ello y a nuestras solicitudes verbales para convocar existió la negativa de la presidencia a nuestro pedido argumentado que faltaba pocos meses para acabar el periodo 2017-2018, siendo ello causal para no emitir dictamen de comisión (...)*".

b. Según Carta n.° 001-2020/ARV, con fecha de recepción 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Arnulfo Ruiz Vásquez, miembro de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, informó lo siguiente: "(...) *Desde que la comisión recibió los documentos materia del análisis el presidente de la comisión no realizó la convocatoria para tratar lo solicitado en el Acuerdo de Consejo N° 030-2018-CM/MPU, a pesar que el RIC establece que las comisiones tienen (15) quince días hábiles para emitir dictamen, pese a ello y a nuestras solicitudes verbales para convocar existió la negativa de la presidencia a nuestro pedido argumentado que faltaba pocos meses para acabar el periodo 2017-2018, siendo ello causal para no emitir dictamen de comisión (...)*".

De lo expuesto anteriormente, se advierte que Alcalde señor William Zumaeta Lucero y los señores regidores: Nelson Muñoz Pérez, Augusto Javier Pacheco Fernández, Gladis Clavo Bentura, Humberto Evelio Irigoin Quintana, Walter Heredia Cabrera, María Dilsa Izquierdo Mego, Teófilo Rojas Román, Feliberto Fernández Medina, Luzmila Ysabel Cardozo Montalvo, Julio Cesar Cardozo Paico y Arnulfo Ruiz Vásquez, tomaron conocimiento que la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG **(Apéndice n.° 9)** fue emitida fuera del marco legal, ante ello acordaron se realice el proyecto de ordenanza para su derogatoria; sin embargo, de los comentarios recibidos por los encargados de formular el proyecto de ordenanza (Arnulfo Ruíz Vásquez, Humberto Evelio Irigoin Quintana y la Gerencia de Seguridad Ciudadana), se advierte que no se realizó ninguna actuación para la derogatoria de dicha ordenanza municipal.

c. De la derogatoria de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG.

Es de precisar que debido a que la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)** y el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)**, colisionaba con las normas legales, fue derogada, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 008-2019, de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, con la participación del señor Alcalde de la Entidad y los señores regidores municipales, señalando lo siguiente:

- *Dictamen sobre la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPU/BG*

(...)

Sin otra intervención se somete a votación y por MAYORIA se ACUERDA

DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPU/BG de fecha 29 de diciembre del 2016 y su Reglamento.
(...)

Finalmente, mediante Acuerdo de Consejo n.° 033-2019-CM/MPU de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24),** se acuerda: *Artículo Primero.* – DEROGAR *la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de fecha 29 de diciembre de 2016 y su Reglamento (...);* asimismo, y en virtud a dicho acuerdo, el mismo día 17 de abril de 2019, se emite la Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MPU/BG **(Apéndice n.° 25)** con la cual se aprobó: ***ARTÍCULO ÚNICO. - DEROGUESE la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de fecha 29 de diciembre de 2016 y su Reglamento (...).***

d. Compra de alimentos para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana basados en la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG emitida fuera del marco legal, generó perjuicio económico de S/. 759 084,88.

Cabe mencionar que en merito a la vigencia de la citada Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG, de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual se aprobó beneficios para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, siendo ello la entrega de alimentos, tales como: 18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos y 4 tarros de leche grande, por persona por labor de patrullaje nocturno realizado, conllevó a que los funcionarios de la Entidad realizaran las gestiones para adquirir los referidos alimentos, desde su requerimiento hasta el pago de los mismos, para lo cual se cancelaron sesenta y cuatro (64) comprobantes de pago en el año 2017 **(Apéndice n.° 26)** y setenta y cuatro (74) comprobantes de pago el año 2018 **(Apéndice n.° 27)** cuyo resumen del total pagado en los dos años se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cantidad de alimentos adquiridos durante los años 2017 y 2018 para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y gasto ocasionado a la Entidad

Años	Cantidad adquirida de alimentos					Desembolsos realizados
	Arroz (Kg)	Azúcar (Kg)	Aceite (Lts)	Fideos (Kg)	Leche (Unid)	
2017	53,856	18,652	8,406	7,631	1,917	S/. 322,853.60
2018	78,594	21,831.70	13,099	13,099	15,271	S/. 436,231.28
Total	**132,450**	**40,483.70**	**21,505**	**20,730**	**17,188**	**S/. 759,084.88**

Fuente: Comprobantes de pago de años 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 26 y Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Comisión de Control Específico.

El monto de S/ 759 084,88, fue financiado de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Fuentes de financiamiento para la adquisición de los alimentos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AÑO 2017		AÑO 2018	
	TOTAL S/	%	TOTAL S/	%
Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	212 023,40	65,67	240,683.68	55.17
Fondo de Compensación Municipal	99 269,20	30,75	122,536.00	28.09

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AÑO 2017		AÑO 2018	
	TOTAL S/	%	TOTAL S/	%
Recursos Directamente Recaudados	11 561,00	3,58	3,011.60	16.74
Total por compra de alimentos para las juntas vecinales	**322 853,60**	**100.00**	**416,299.68**	**100.00**

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario contenido en los Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 26 y Apéndice n.° 27)** con cuales se pagó los alimentos.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Del cuadro se aprecia que, para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG, de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, y entregar los beneficios a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, consistente en los alimentos, en los años 2017 y 2018, la entidad gastó de sus recursos ocasionando un perjuicio económico por un total de S/ 759 084,88, por cuanto no debía destinarse para ese fin, por ser la referida ordenanza aprobada fuera del marco legal y por no ser competencia de la Municipalidad.

2. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, SE REALIZÓ A UN SOLO PROVEEDOR Y DE MANERA FRACCIONADA, CONTRAVIENDOSE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

a. Compra de alimentos para las juntas vecinales durante el 2017

La entidad realizó la compra de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada por montos menores a 8UITs, ello se realizó partiendo de los requerimiento del área usuaria, solicitados por los sub Gerentes de Serenazgo, contando con el visto bueno al requerimiento mediante su firma del gerente de Seguridad Ciudadana, además contó con el visto bueno del gerente Municipal, quienes en el año 2017, realizaron 67[18] requerimientos, en cada uno de ellos se solicitó la compra de arroz pilado, azúcar rubia, leche evaporada, fideo y aceite comestible vegetal, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Requerimientos de alimentos para las juntas vecinales

Ítem	n.° de Requerimiento		Cantidades requeridas por fecha				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado (kg)	Azúcar Rubia (kg)	Leche (lata)	Fideo (Kg)	Aceite Comestible (Lt)
1	000596	07/02/2017	2546	1129	219	473	546
2	000597						
3	000598						
4	000599						
5	000996	08/03/2017	7578	2105	0	609	609
6	000997						
7	000998						
8	000999						
9	001000						
10	001080						

[18] Mayor detalle ver el cuadro n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**

Ítem	n.° de Requerimiento		Cantidades requeridas por fecha				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado (kg)	Azúcar Rubia (kg)	Leche (lata)	Fideo (Kg)	Aceite Comestible (Lt)
11	001082	16/03/2017	840	840	315	210	315
12	001084						
13	001172	23/03/2017	3960	1100	0	660	660
14	001173						
15	001412	12/04/2017	1782	495	0	297	297
16	001413						
17	001569	28/04/2017	584	584	219	146	219
18	001578						
19	002241	16/06/2017	12940	4438	438	1273	1419
20	002242						
21	002244						
22	002245						
23	002248						
24	002249						
25	002251						
26	002253						
27	002254						
28	002255						
29	002494	04/07/2017	768	768	288	192	288
30	002496						
31	002499						
32	002916	02/08/2017	7920	2200	0	1320	1320
33	002917						
34	002918						
35	002919						
36	002920						
37	002921						
38	002922						
39	002923						
40	003173	23/08/2017	1168	1168	438	156	438
41	003174						
42	003175						
43	003176						
44	003379	15/09/2017	3870	1075	0	645	645
45	003382						
46	003383						
47	003384						
48	003641	13/10/2017	5940	1650	0	660	660
49	003643						
50	003644						
51	003645						
52	003646						
53	003642	23/10/2017	0	0	0	330	330
54	003843	09/11/2017	5940	1650	0	990	990
55	003844						
56	003845						
57	003846						
58	003847						
59	003848						
60	004137						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL — ABOGADO DE COMISIÓN OCI — UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL — JEFE DE COMISIÓN OCI — UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI — UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	n.° de Requerimiento		Cantidades requeridas por fecha				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado	Azúcar Rubia	Leche	Fideo	Aceite Comestible
			(kg)	(kg)	(lata)	(Kg)	(Lt)
61	004138	13/12/2017	7920	2200	0	1320	1320
62	004139						
63	004140						
64	004141						
65	004142						
66	004143						
67	004144						
Total			**63 756**	**21 402**	**1917**	**9 281**	**10056**

Fuente: Comprobantes de Pago 2017 **(Apéndice n.° 26)** y cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 28**.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Del cuadro se aprecia que en la mayoría de los casos el mismo día y de manera periódica, se realizaron los requerimientos, sin considerar como área solicitante que los referidos requerimientos tienen como bienes la misma naturaleza dado que estos son alimentos abarrotes, además, tenían el mismo fin u objeto siendo esta la compra de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales, es importante precisar que, la entrega de los referidos alimentos fue aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública, por lo tanto la existencia de la necesidad de entregar los alimentos a los integrantes de las juntas vecinales de forma periódica y a lo largo del año, era de conocimiento público, por lo tanto como área usuaria tuvo que realizar un solo requerimiento.

A continuación, se lista funcionarios que emitieron los requerimientos de manera fraccionada a lo largo del año 2017.

Cuadro n.° 4
Funcionarios que realizaron los requerimientos de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada - año 2017

Meses	Cantidad de Requerimientos	Firmado por		Visto
		Sub Gerente de Serenazgo	Gerente de Seguridad Ciudadana	Gerente Municipal
Febrero	4	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Marzo	8	Marlon A. Palacios Timana	(E) Marlon A. Palacios Timana	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
	2		José Santos Pérez Rubio	
Abril	4	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Junio	10	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Julio	3	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Agosto	8	Marlon A. Palacios Timana	(E) Marlon A. Palacios Timana	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
	4		José Santos Pérez Rubio	
Setiembre	4	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Octubre	6	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Noviembre	6	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	Wilmer Orlando Delgado Cotrina
Diciembre	8	Marlon A. Palacios Timana	José Santos Pérez Rubio	(E) Manuel Tomas Reíd Jibaja

Fuente: Requerimientos emitidos por la Sub Gerencia de Serenazgo y Gerencia de Seguridad Ciudadana incluidos en los comprobantes de pago 2017 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Los requerimientos fueron atendidos por el sub Gerente de Abastecimiento, quien elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones, para cada uno de los requerimientos[19], luego de ello, los mismos funcionarios solicitaron la certificación presupuestal por el monto adjudicado por cada uno de los requerimientos igualmente en una misma fecha, el resumen de las fechas y montos adjudicados se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Montos adjudicados por los alimentos para las juntas vecinales

Ítem	n.° de Requerimiento		Cuadro Comparativo de Cotizaciones		
	SIGAM/MPU	Fecha	Número SIGAM	Fecha	Monto Adjudicado S/
1	000596	07/02/2017	009459	13/02/2017	15 649,70
2	000597		009457		
3	000598		009455		
4	000599		009480	14/02/2017	3 727,80
5	000996	08/03/2017	009704	28/03/2017	41 715,00
6	000997		009715		
7	000998		009703		
8	000999		009714		
9	001000		009702		
10	001080	16/03/2017	009718		
11	001082		009720		
12	001084		009721		
13	001172	23/03/2017	009849	28/04/2017	22 288,20
14	001173		009850		
15	001412	12/04/2017	009847		
16	001413		009848		
17	001172(*)	23/03/2017	009892	09/05/2017	11 561,00
18	001173(*)		009891		
19	002241	16/06/2017	010117	21/06/2017	33 974.70
20	002242		010118		
21	002244		010119		
22	002245		010120		
23	002248		010123		
24	002249		010124		
25	002251		010143	22/06/2017	16 337,40
26	002253		010144		
27	002254		010145		
28	002255		010146		
29	002494	04/07/2017	010206	07/07/2017	18 684,40
30	002496		010200		
31	002499		010201		
32	001569	28/04/2017	010204		
33	001578		010203		
34	002916	02/08/2017	010354	07/08/2017	46 904,00
35	002917		010352		
36	002918		010350		
37	002919		010347		
38	002920		010351		
39	002921		010349		

[19] Mayor detalle ver cuadro n.° 3 **(Apéndice n.° 28)**.

Ítem	n.° de Requerimiento		Cuadro Comparativo de Cotizaciones		
	SIGAM/MPU	Fecha	Número SIGAM	Fecha	Monto Adjudicado S/
40	002922		010353		
41	002923		010348		
42	003173	23/08/2017	010420	14/09/2017	15 762,10
43	003174		010422		
44	003175		010419		
45	003176		010421		
46	003379	15/09/2017	010481	26/09/2017	22 854,50
47	003382		010480		
48	003383		010478		
49	003384		010479		
50	003641	13/10/2017	010571	25/10/2017	35 178,00
51	003642		010570		
52	003643		010575		
53	003644		010574		
54	003645		010572		
55	003646		010573		
56	003843	09/11/2017	010695	01/12/2017	34 122,00
57	003844		010696		
58	003845		010699		
59	003846		010698		
60	003847		010700		
61	003848		010701		
62	004137	13/12/2017	010830	22/12/2017	40 381,00
63	004138		010831		
64	004139		010832		
65	004140		010833		
66	004141		010829		
67	004142		010828		
68	004143		010834		
69	004144		010835		
Total					**359 139,80**

Fuente: Comprobantes de Pago 2017 **(Apéndice n.° 26)** y Cuadro n.° 3 del **Apéndice n.° 28**.
Leyenda: (*) con un mismo requerimiento se generó doble cuadro comparativo.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Del cuadro se puede verificar que en una misma fecha y de manera periódica, el sub gerente de Abastecimiento, adjudicó por montos que superan las 8UITs esto es los S/ 32 400,00 a un mismo proveedor, siendo este Huamán Camizan Robert, con RUC 10404760292, a pesar de ser requerimientos por los mismos bienes estos son alimentos por lo tanto son bienes similares y además tenían el mismo objeto y finalidad, ya que todos eran para ser distribuidos a las juntas vecinales, siendo que dicha entrega se debía realizar de manera periódica, sin embargo, no se programó la adquisición de dichos alimentos pues no se incluyó en el plan anual de contrataciones de 2017, pese a que este fue modificado hasta en 6 oportunidades[20], por lo tanto, el sub gerente de Abastecimiento no advirtió que, los requerimientos estaban siendo fraccionados vulnerando la normativa de contrataciones y directiva interna, los funcionarios de

[20] Según documentos remitidos mediante carta n.° 184-2020-SGA/GAF/MPU-BG de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29).**

la Sub Gerencia de Abastecimiento que participaron en las adjudicaciones al mismo proveedor y por montos que superan las 8UITs, son los siguientes:

Cuadro n.° 6
Funcionarios que realizaron las adjudicaciones de alimentos de manera periódica por montos menores a 8uit a un mismo proveedor año 2017

Meses	Cantidad de Adjudicaciones	Monto S/	Firmado por
			Sub Gerente de Abastecimiento
Febrero	4	19 377,50	Ángel Daniel Zarate Imán
Marzo	8	41 715,00	Ángel Daniel Zarate Imán
Abril	4	22 288,20	Cesar A. Carrillo Moreno
Mayo	2	11 561,00	Cesar A. Carrillo Moreno
junio	10	50 312,10	Cesar A. Carrillo Moreno
Julio	5	18 684,40	Cesar A. Carrillo Moreno
Agosto	8	46 904,00	Cesar A. Carrillo Moreno
Setiembre	8	38 6016,60	Cesar A. Carrillo Moreno
Octubre	6	35 178,00	Cesar A. Carrillo Moreno
Diciembre	14	74 503,00	Loydy Llocl la Gonzáles
Total		**359 139,80**	

Fuente: Cuadros comparativos de cotizaciones incluidos en los comprobantes de pago 2017 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Luego de que el sub gerente de Abastecimiento, cada uno en su respectivo periodo de gestión, adjudicara el monto al proveedor, solicitó la certificación de crédito presupuestario[21], la cual fue emitida por cada uno de los montos adjudicados establecidos en los cuadros comparativos, por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, quedando evidenciado que, si se contaba con presupuesto, por lo tanto, no se tenía motivo para fraccionar las compras de alimentos.

Contando con el certificado de crédito presupuestario[22], el sub gerente de Abastecimiento y gerente de Administración, cada uno en su respectivo periodo, firmaron las órdenes de compra, en las cuales se aprecia que se realizaba todos los meses por montos menores a los 8UIT[23], a pesar que se trataba de bienes de la misma naturaleza y tenían el mismo fin, además se contaba con presupuesto, por lo tanto, debían realizarse en un solo requerimiento y mediante procedimiento de selección, a continuación se muestra en resumen las cantidad de órdenes de compra por mes y los funcionarios que emitieron las mismas.

Cuadro n.° 7
Órdenes de compra para los alimentos para las juntas vecinales año 2017

Meses	Cantidad de Órdenes de compra	Monto S/	Firmado por	
			Sub Gerente de Abastecimiento	Gerente de Administración
Febrero	1	3 577,60	Ángel Daniel Zarate Imán	César Augusto seminario Huamán
Marzo	3	15 799,90	Ángel Daniel Zarate Imán	César Augusto seminario Huamán
Abril	4	26 999,10	Ángel Daniel Zarate Imán	César Augusto seminario Huamán
Mayo	11	60 219,90	Cesar A. Carrillo Moreno	(E) Cesar Augusto Seminario Huamán
Julio	13	60 869,40	Cesar A. Carrillo Moreno	Manuel Tomas Reíd Jibaja
Agosto	3	22 301,40	Cesar A. Carrillo Moreno	Manuel Tomas Reíd Jibaja
	8	46 904,00	Loydy Llocl la Gonzáles	Manuel Tomas Reíd Jibaja
Noviembre	11	58 750,30	Loydy Llocl la Gonzáles	Manuel Tomas Reíd Jibaja

[21] Mayor detalle ver cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 28).**
[22] Mayor detalle ver cuadro n.° 7 **(Apéndice n.° 28).**
[23] Mayor detalle ver cuadro n.° 9 **(Apéndice n.° 28).**

Meses	Cantidad de Órdenes de compra	Monto S/	Firmado por	
			Sub Gerente de Abastecimiento	Gerente de Administración
Diciembre	11	57 293,40	Loydy Lloclla Gonzáles	Manuel Tomas Reíd Jibaja

Fuente: Comprobantes de Pago 2017 **(Apéndice n.° 26)** y Cuadro n.° 9 del **Apéndice n.° 28**.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Del cuadro se aprecia que los sub gerente de Abastecimiento: Ángel Daniel Zarate Imán, firmó 8 órdenes de compra en el periodo de febrero al mes de abril, por un total de S/ 46 376,60, Cesar Carrillo Moreno, firmó 27 órdenes de compra en los meses de mayo y julio, por un total de S/ 143 390,70 y Loydy Lloclla Gonzales, firmó un total de 30 órdenes de compra por un total de S/ 162 947,70, es de precisar que dichas ordenes se emitieron a un mismo proveedor, por lo tanto, se verifica que la adquisición de los alimentos se realizaba de manera periódica, y por tanto debía adquirirse mediante proceso de selección, por superar las 8UIT.

También se tiene que los gerentes de Administración, firmaron las referidas órdenes de compra siendo Cesar Augusto Seminario Huamán, quien firmó un total de 19 órdenes de compra por un total de S/ 106 596,50, y Manuel T. Reíd Jibaja, quien firmo 46 órdenes de compra por un total de S/ 246 118,50, todas ellas al mismo proveedor, por lo tanto, los gerentes de administración tampoco advirtieron que se venía fraccionando las compras evitando así realizar un procedimiento de selección.

Es de precisar que las mismas Órdenes de Compra son también Guía de Internamiento, las cuales presentan firma de recepción por parte de jefe de almacén de la Entidad, luego de ello el área usuaria recepcionó los bienes mediante Pedido de Comprobante de salida, para luego emitirse el comprobante de pago y la cancelación al proveedor, habiéndose pagado al proveedor un total de S/ 322 853,60, en el año 2017 **(Apéndice n.° 26)**, por el concepto de compra de alimentos para las juntas vecinales.

b. <u>Compra de alimentos para las juntas vecinales durante el 2018</u>

La entidad realizó la compra de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada por montos menores a 8UITs, ello se realizó partiendo de los requerimiento del área usuaria, solicitados por los sub Gerentes de Serenazgo, contando con el visto bueno al requerimiento mediante su firma del gerente de Seguridad Ciudadana, además contó con el visto bueno del gerente Municipal, quienes en el año 2018, realizaron 63[24] requerimientos, en cada uno de ellos se solicitó la compra de arroz pilado, azúcar rubia, leche evaporada, fideo y aceite comestible vegetal, se presentan en resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Requerimientos de alimentos para las juntas vecinales

Ítem	n.° Requerimiento		DESCRIPCION				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado (Kg)	Azúcar Rubia (Kg)	Leche (Lata)	Fideos (Kg)	Aceite Comestible (Lt)
1	915	05/03/2018	3960	1100	880	660	660
2	940	06/03/2018	3300	916.7	733	550	550
3	1276	20/03/2018	630	175	140	105	105

[24] Mayor detalle ver cuadro n.° 2 **(Apéndice n.° 28)**

Ítem	n.° Requerimiento		DESCRIPCION				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado (Kg)	Azúcar Rubia (Kg)	Leche (Lata)	Fideos (Kg)	Aceite Comestible (Lt)
4	1279						
5	1292	21/03/2018	1980	550	440	330	330
6	1451	03/04/2018	1890	525	420	315	315
7	1475	04/04/2018	3960	1100	880	660	660
8	1725	17/04/2018	2430	675	540	405	405
9	1726						
10	1729						
11	1733						
12	1735						
13	2347	23/05/2018	4608	1280	1029	768	768
14	2351						
15	2350						
16	2367	24/05/2018	1440	400	320	240	240
17	2368						
18	2369						
19	2370						
20	2429	31/05/2018	2016	560	449	336	336
21	2430						
22	2434						
23	2435						
24	2431						
25	2432						
26	2489	04/06/2018	3960	1100	880	660	660
27	2762	14/06/2018	360	100	80	60	60
28	2766	15/06/2018	360	100	80	60	60
29	3282	12/07/2018	1440	400	320	240	240
30	3283						
31	3284						
32	3285						
33	3494	31/07/2018	12240	3400	2720	2040	2040
34	3495						
35	3496						
36	3497						
37	4350	18/09/2018	990	275	220	165	165
38	000070	03/10/2018	9360	2600	2080	1560	1560
39	000071						
40	000072						
41	000073						
42	000074						
43	000075						
44	000077						
45	000078						
46	000079						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	n.° Requerimiento		DESCRIPCION				
	SIGAM/MPU	Fecha	Arroz Pilado (Kg)	Azúcar Rubia (Kg)	Leche (Lata)	Fideos (Kg)	Aceite Comestible (Lt)
47	000080						
48	000081						
49	000082						
50	000316	12/10/2018	1080	300	240	180	180
51	000571	25/10/2018	360	100	80	60	60
52	000590	26/10/2018	4950	1375	1100	825	825
53	000595						
54	000817	09/11/2018	1440	400	320	240	240
55	000818						
56	000819						
57	000820						
58	000994	15/11/2018	1980	550	440	330	330
59	000995						
60	001059	22/11/2018	3960	1100	880	660	660
61	001062						
62	001063						
63	001064						
TOTALES			**78594**	**21831.7**	**15271**	**13099**	**13099**

Fuente: Comprobantes de Pago 2018 **(Apéndice n.° 27)** y cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 28.**
Elaborado: Comisión de Control Específico

Del cuadro se aprecia que en la mayoría de los casos el mismo día y días continuos y de manera periódica, se realizaron los requerimientos, sin considerar como área solicitante que los referidos requerimientos tienen como bienes la misma naturaleza dado que estos son alimentos abarrotes, además, tenían el mismo fin u objeto siendo esta la compra de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales, es importante precisar que, la entrega de los referidos alimentos fue aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9),** la misma que fue pública, por lo tanto la existencia de la necesidad de entregar los alimentos a los integrantes de las juntas vecinales de forma periódica y a lo largo del año, era de conocimiento público, por lo tanto como área usuaria tuvo que realizar un solo requerimiento.

A continuación, se lista funcionarios que emitieron los requerimientos de manera fraccionada a lo largo del año 2018.

Cuadro n.° 9
Funcionarios que realizaron los requerimientos de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada - año 2018

Meses	Cantidad de Requerimientos	Firmado por		Visto
		Sub Gerente de Serenazgo	Gerente de Seguridad Ciudadana	Gerente Municipal
Marzo	5	Marciano Heredia García	José Santos Pérez Rubio	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
Abril	2	Marciano Heredia García	José Santos Pérez Rubio	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
	5	Marciano Heredia García	José Santos Pérez Rubio	(E) Amir Gerardo Constantino Ubillus

Meses	Cantidad de Requerimientos	Firmado por		Visto
		Sub Gerente de Serenazgo	Gerente de Seguridad Ciudadana	Gerente Municipal
mayo	13	Marciano Heredia García	José Santos Pérez Rubio	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
Junio	3	Marciano Heredia García	José Santos Pérez Rubio	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
Julio	8	Marciano Heredia García	Pedro Zagaceta Vallejos	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
Setiembre	1	Marciano Heredia García	Pedro Zagaceta Vallejos	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
Octubre	4	Marciano Heredia García	Pedro Zagaceta Vallejos	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez
	12	Marciano Heredia García	Pedro Zagaceta Vallejos	(E) Amir Gerardo Constantino Ubillus
Noviembre	10	Marciano Heredia García	Pedro Zagaceta Vallejos	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez

Fuente: Requerimientos emitidos por la Sub Gerencia de Serenazgo y Gerencia de Seguridad Ciudadana incluidos en los comprobantes de pago 2018 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Los requerimientos fueron atendidos por el sub Gerente de Abastecimiento, quien elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones para cada uno de los requerimientos [25], adjudicando en una misma fecha varios requerimientos por alimentos a un mismo proveedor por un monto total que supera las 8 UITs, luego de ello, los mismos funcionarios solicitaron la certificación presupuestal por el monto adjudicado por cada uno de los requerimientos igualmente en una misma fecha, el resumen de las fechas y montos adjudicados se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Montos adjudicados por los alimentos para las juntas vecinales

Ítem	n.° Requerimiento		Cuadro Comparativo de Cotizaciones		
	SIGAM/MPU REQ	Fecha	Número SIGAM	Fecha	Monto Adjudicado S/
1	915	05/03/2018	000193	09/03/2018	39 646,68
2	940	06/03/2018	000194		
3	1726	17/04/2018	000392	26/04/2018	5 988,00
4	1733		000389		
5	1735		000393		
6	1279	20/03/2018	000397	27/04/2018	19 960,00
7	1292	21/03/2018	000396		
8	1725	17/04/2018	000395		
9	1729		000394		
10	1451	03/04/2018	000469	10/05/2018	34 431,00
11	1475	04/04/2018	000470		
12	1276	20/03/2018	000472		
13	2367	24/05/2018	000663	12/06/2018	12 396,00
14	2368		000664		
15	2369		000658		
16	2370		000661		
17	2429	31/05/2018	000662		
18	2430		000660		

[25] Mayor detalle ver cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 28).**

Ítem	n.° Requerimiento		Cuadro Comparativo de Cotizaciones		
	SIGAM/MPU REQ	Fecha	Número SIGAM	Fecha	Monto Adjudicado S/
19	2347	23/05/2018	000678	13/06/2018	33 901,60
20	2351		000675		
21	2350		000667		
22	2434		000670		
23	2435	31/05/2018	000668		
24	2431		000672		
25	2432		000665		
26	2489	04/06/2018	000770	03/07/2018	22 176,00
27	2762	14/06/2018	000835	12/07/2018	4 204,00
28	2766	15/06/2018	000834		
29	3282		000966		
30	3283	12/07/2018	000967	06/08/2018	8 264,00
31	3284		000965		
32	3285		000968		
33	3494		001087		
34	3495	31/07/2018	001093	22/08/2018	46 000,00
35	3497		001095		
36	3496	31/07/2018	001236	18/09/2018	22 000,00
37	4350	18/09/2018	001259	26/09/2018	5 500,00
39	000070		000035		
40	000071		000029		
41	000072		000036		
42	000073		000033		
43	000074		000034		
44	000075		000028		
45	000077	03/10/2018	000032	18/10/2018	60 510,00
46	000078		000030		
47	000079		000027		
48	000080		000044		
49	000081		000047		
50	000082		000037		
51	000316	12/10/2018	000045		
52	000571	25/10/2018	000110		
53	000590	26/10/2018	(*)	(*)	22 176,00
54	000595		000114	07/11/2018	5 544,00
55	000817		000223		
56	000818	09/11/2018	000226		
57	000819		000221	23/11/2018	19 152,00
58	000820		000222		
59	000994	15/11/2018	000225		
60	000995		000224		
61	001059	22/11/2018	(*)	(*)	22 308,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	n.° Requerimiento		Cuadro Comparativo de Cotizaciones		
	SIGAM/MPU REQ	Fecha	Número SIGAM	Fecha	Monto Adjudicado S/
62	001062				
63	001063				
64	001064				

Fuente: Comprobantes de Pago 2018 **(Apéndice n.° 27)** y cuadro n.° 4 del **Apéndice n.° 28.**
Leyenda: (*) No se precisa datos.
Elaborado: Comisión de Control Específico

Del cuadro se puede verificar que en una misma fecha o fechas continuas, y de manera periódica, el sub gerente de Abastecimiento, adjudicó por montos que superan las 8UIT esto es los S/ 33 200,00 a un mismo proveedor, siendo este Huamán Camizan Robert, con RUC 10404760292, a pesar de ser requerimientos por los mismos bienes estos son alimentos por lo tanto son bienes similares y además tenían el mismo objeto y finalidad, ya que todos eran para ser distribuidos a las juntas vecinales, siendo que dicha entrega se debía realizar de manera periódica, pese a ello no se programó la adquisición de dichos alimentos pues no se incluyó en el plan anual de contrataciones de 2018, pese a que este fue modificado hasta en 9 oportunidades[26], por lo tanto, el sub gerente de Abastecimiento no advirtió que, los requerimientos estaban siendo fraccionados vulnerando la normativa de contrataciones y directiva interna, los funcionarios de la Sub Gerencia de Abastecimiento que participaron en las adjudicaciones al mismo proveedor y por montos que superan las 8UITs, son los siguientes:

Cuadro n.° 11
Funcionarios que realizaron las adjudicaciones de alimentos de manera periódica por montos menores a 8uit a un mismo proveedor año 2018

Meses	Cantidad de Adjudicaciones	Monto S/	Firmado por
			Sub Gerente de Abastecimiento
Marzo	3	39 646,68	Wilman Barboza Hurtado
Abril	7	25 948,00	Soimer Fernández Rosillo
Mayo	3	34 431,00	Soimer Fernández Rosillo
junio	13	46 297,60	Soimer Fernández Rosillo
Julio	3	26 380,00	Soimer Fernández Rosillo
Agosto	7	54 264,00	Soimer Fernández Rosillo
Setiembre	2	27 500,00	Soimer Fernández Rosillo
Octubre	14	60 510,00	Soimer Fernández Rosillo
Noviembre	7	24 696,00	Soimer Fernández Rosillo
(*)	5	44 484,00	Soimer Fernández Rosillo
Total		**384 157,28**	

Fuente: Cuadros comparativos de cotizaciones incluidos en los comprobantes de pago 2018 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Luego de que el sub gerente de Abastecimiento, cada uno en su respectivo periodo de gestión, adjudicara el monto al proveedor, solicitó la certificación de crédito presupuestario[27], la cual fue emitida por cada uno de los montos adjudicados establecidos en los cuadros comparativos, por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, por lo tanto, queda evidenciado que, si se contaba con presupuesto, por lo tanto, no se tenía motivo para fraccionar las compras de alimentos.

[26] Según documentos remitidos mediante carta n.° 184-2020-SGA/GAF/MPU-BG de 6 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 29),**
[27] Mayor detalle ver cuadro n.° 6 **(Apéndice n.° 28).**

Contando con el certificado de crédito presupuestario[28] **(Apéndice n.° 28)**, el sub gerente de Abastecimiento y gerente de Administración, cada uno en su respectivo periodo, firmaron las órdenes de compra, en las cuales se aprecia que se realizaba todos los meses por montos menores a los 8UIT[29], a pesar que se trataba de bienes de la misma naturaleza y tenían el mismo fin, además se contaba con presupuesto, por lo tanto, debían realizarse en un solo requerimiento y mediante procedimiento de selección, a continuación se muestra en resumen las cantidad de órdenes de compra por mes y los funcionarios que emitieron las mismas.

Cuadro n.° 12
Órdenes de compra para los alimentos para las juntas vecinales año 2018

Meses	Cantidad de Órdenes de compra	Monto S/	Firmado por	
			Sub Gerente de Abastecimiento	Gerente de Administración
Marzo	2	39 646,68	Soimer Fernández Rosillo	José Américo Zubiate Rubio
Mayo	18	100 760,00	Soimer Fernández Rosillo	Julio Cesar Abad Zevallos
Junio	10	40 099,60	Soimer Fernández Rosillo	Julio Cesar Abad Zevallos
Julio	4	28 374,00	Soimer Fernández Rosillo	Julio Cesar Abad Zevallos
Agosto	9	58 468,00	Soimer Fernández Rosillo	Julio Cesar Abad Zevallos
Octubre	1	5 500,00	Soimer Fernández Rosillo	Julio Cesar Abad Zevallos
	1	22 000,00	Soimer Fernández Rosillo	(e) Soimer Fernández Rosillo
	2	4 032,00		E) Leonardo Favio Rojas Pedraza
Noviembre	11	54 462,00	Soimer Fernández Rosillo	E) Leonardo Favio Rojas Pedraza
Diciembre	13	51 196,00	Soimer Fernández Rosillo	E) Leonardo Favio Rojas Pedraza

Fuente: Comprobantes de pago 2018 **(Apéndice n.° 27)** y cuadro n.° 10 del **Apéndice n.° 28**.
Elaborado: Comisión de Control Específico

Del cuadro se aprecia que los sub gerente de Abastecimiento: Soimer Fernández Rosillo, firmó 71 órdenes de compra en el periodo de marzo al mes de diciembre de 2018, por un total de S/ 404 538,28, precisando que todas las ordenes se emitieron a un mismo proveedor, por lo tanto, se verifica que la adquisición de los alimentos se realizaba de manera periódica, y por tanto debía adquirirse mediante proceso de selección, por superar las 8UIT.

También se tiene que los gerentes de Administración, firmaron las referidas órdenes de compra siendo José Américo Zubiate Rubio, quien firmó un total de 2 órdenes de compra por un total de S/ 39 646,68, Julio Cesar Abad Zevallos firmó un total de 42 órdenes de compra por un total de S/ 233 201,60, Soimer Fernández Rosillo firmó una orden de compra por 22 000,00, y Leonardo Favio Rojas Pedraza firmó 26 órdenes de compra por un total de S/ 109 690,00, se precisa que todas las órdenes de compra se emitieron a un mismo proveedor, por lo tanto, los gerentes de administración tampoco advirtieron que se venía fraccionando las compras evitando así realizar un procedimiento de selección.

Es de precisar que las mismas Órdenes de Compra son también Guía de Internamiento, las cuales presentan firma de recepción por parte de jefe de almacén de la Entidad, luego de ello el área usuaria recepcionó los bienes mediante Pedido de Comprobante de salida, para luego emitirse el comprobante de pago y la cancelación al proveedor, habiéndose pagado al proveedor un total de S/ 436 231.28, en el año 2018 **(Apéndice n.° 27)**, por el concepto de compra de alimentos para las juntas vecinales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Mayor detalle ver cuadro n.° 8 **(Apéndice n.° 28).**
[29] Mayor detalle ver cuadro n.° 10 **(Apéndice n.° 28).**

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, vulneraron lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 28 de enero de 2003 y sus modificatorias.**

Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

Son funciones del ente rector ejerce las siguientes:

a) Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional, o local...
(...).

- **Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objeto de la Ley es establecer beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Concepto de juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.

Artículo 3. Capacitación
Los Gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec), disponen a favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales lo siguiente:

1. Capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal.
2. Suscripción de convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas a fin de que puedan realizar visitas de trabajo, cursos y pasantías en los países firmantes sobre temas de seguridad ciudadana o materias afines.

Artículo 4. Asesoría jurídica
Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus consultorios jurídicos, brindan asesoría y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales que, por razón de su labor, la requieran, en caso de no contar con consultorios jurídicos, suscriben convenios con los colegios de abogados de la localidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 5. Beneficios en salud
El Seguro Integral de Salud (SIS) da atención asistencial a los miembros de las juntas vecinales que estén previamente acreditados por la Policía Nacional del Perú y constituidas conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público de 6 de noviembre de 2003**

TÍTULO PRELIMINAR
(...)
TERCERO.- *La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.*
(...)
CUARTO.- *Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.*
(...).

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o (...).

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 3 de diciembre de 2014**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEXTA.- Manual sobre las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, elaborará el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución del Titular del Sector Interior en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 3. Definiciones

(...)

b. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana: Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

(...).

Artículo 9.- Ente rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

(...)

c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

(...).

Artículo 35.- Relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Nacional en el ámbito nacional,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERMISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno.
(...).

- **Decreto Supremo n.° 002-2013-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29701 – Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de 21 de marzo de 2013.**

Artículo 2. Concepto y signos distintivos.
Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana establecidas en la Ley N° 29701 son agrupaciones de vecinos que se organizan, en forma voluntaria y solidaria, para contribuir al accionar de la Policía Nacional del Perú. Desarrollan actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y la percepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones. Constituyen la célula básica de participación comunitaria para la Seguridad Ciudadana a nivel nacional y son promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las comisarias, con las cuales coordinan y colaboran permanentemente.
(...)

Artículo 7. Capacitación Nacional e Internacional
Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los representantes y miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en materia de prevención comunitaria de faltas, delitos u otros fenómenos sociales adversos, apoyo informativo para la disuasión de la violencia y la delincuencia, proyección social para la seguridad ciudadana y otros temas afines. Estas actividades educativas serán efectuadas por los capacitadores del Sistema de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú u otros especialistas. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) promoverá la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.
(...)

Artículo 8. Asesoría Jurídica y Orientación Legal Gratuita
Los Gobiernos Regionales y Locales dispondrán que sus consultorios jurídicos respectivos, brinden el asesoramiento legal que por razón de su labor requieran los representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. En caso de no contar con los citados consultorios jurídicos, los Gobiernos Regionales y Locales podrán suscribir acuerdos con los Colegios de Abogados de sus jurisdicciones.
(...)

Artículo 9. Beneficios en salud
Los coordinadores e integrantes de las Juntas Vecinales accederán a cualquiera de los regímenes que administra el Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud, siempre que reúnan los siguientes requisitos: tener documento nacional de identidad (DNI) vigente, carecer de seguro de salud y contar con la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

Título Preliminar: Principios Regulatorios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos.
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país
(...)
Artículo 12.- Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 17 de marzo de 2017.**

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo
1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016; y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento
19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

19.2. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE.

- **Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.RESPONSABILIDAD

5.1. Es responsabilidad del Área Usuaria verificar previamente que la contratación del bien y/o servicio no se requiera de manera continua o periódica por un plazo no menor de un (01) año, en cuyo caso se comunicara a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a efectos que esta determine si el valor estimado supera las ocho (08) UIT (...).

(...)

5.6. Es responsabilidad funcional y administrativa de los órganos, unidades orgánicas y de todo el personal, fuera cual fuera su régimen laboral, que labora en la Municipalidad Provincial de Utcubamba la aplicación de la presente Directiva.

7.DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.6. Las Unidades Orgánicas serán responsables de realizar los requerimientos, debiendo elaborar los TDR o las ET, considerando en plazo razonable para la prestación, el mismo que deberá guardar coherencia con las actividades a realizar y/o bienes a adquirir, según corresponda.

(...)

• Está prohibida, bajo responsabilidad del Área Usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual.

Disposiciones Complementarias

***Primera.-** La Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Utcubamba es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o menores a 8 UIT.*

(...)

***Segunda.-** La Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Utcubamba en ningún caso podrá optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

Lo antes expuesto, ocasionó perjuicio económico de S/. 759 084,88, al haberse destinado dichos recursos para la entrega de beneficios a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, como es la compra de alimentos, sin que ello sea competencia de la Entidad, además, ocasionó un perjuicio funcional a la entidad al haberse afectado su correcto funcionamiento, debido a que se vulneraron los principios de libre concurrencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde encargado de la Entidad y los señores regidores, por haber acordado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo, aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que otorgó beneficios económicos a las referidas Juntas, sin tener competencia para ello, contando con la opinión favorable del Gerente de Asesoría Jurídica.

También, por la intervención del Sub Gerente de Serenazgo, quien emitió los requerimientos mediante los cuales se solicitó la adquisición de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, de manera fraccionada, contando con la firma en señal de conformidad del Gerente de Seguridad Ciudadana, además de contar en dichos requerimientos con el visto bueno en señal de conformidad del Gerente Municipal; asimismo, por la intervención del Sub Gerente de Abastecimientos quien atendió cada uno de los referidos requerimientos fraccionados, pues elaboró

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el cuadro comparativo de cotizaciones además, elaboró y autorizó las Órdenes de Compra, y finalmente por la intervención del Gerente de Administración y Finanzas quien consignó su firma en señal de conformidad autorizando las referidas Órdenes de Compra, a pesar de estar prohibido el fraccionamiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el **(Apéndice n. º 31).** Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 31)** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n. º 1**), conforme se describe a continuación:

- **WILLIAMS ZUMAETA LUCERO,** identificado con DNI n.° 33665502, Alcalde encargado, periodo de gestión del 11 de octubre de 2016 al 14 de octubre de 2016[30], asimismo, ejerció el cargo de Alcalde, periodo de gestión del 8 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018[31], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del documento de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 31),** sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de alcalde encargado suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande, documento que conllevó a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado funcionario transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

 Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA — ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA — SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA — REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 451-2016-MPU/A de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**
[31] Designado mediante Credencia del Jurado Nacional de Elecciones del 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

De igual manera, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus atribuciones de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el artículo 20° numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 21° numeral 1, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 14° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

- **NELSON MUÑOZ PÉREZ**, identificado con DNI n.° 33672065, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[32], , cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande.

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece

[32] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

000040

el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 32)** y el primer párrafo del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **AUGUSTO JAVIR PACHECO FERNÁNDEZ** , identificado con DNI n.° 33675140, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[33], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado funcionario transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

 Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19°, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **GLADIS CLAVO BENTURA**, identificado con DNI n.° 33672559, Regidora, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[34], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidora suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.°035-2016-CM/MPU-BG de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande.

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas

[34] Designada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

La citada regidora transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidora del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, la aludida señora con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19°, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera

uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta".*

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **HUMBERTO EVELIO IRIGOIN QUINTANA**, identificado con DNI n.° 33658282, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[35], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado

[35] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 32)** y el primer párrafo del artículo 19°, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERVISOR DE COMISION OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **WALTER HEREDIA CABRERA**, identificado con DNI n.° 33673736, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[36], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

 Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **MARÍA DILSA IZQUIERDO MEGO**, identificado con DNI n.° 33588004, Regidora, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[37], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 07-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidora suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas

[37] Designada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

La citada regidora transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidora del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, la aludida señora con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19°, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos*

violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta".

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **TEÓFILO ROJA ROMÁN**, identificado con DNI n.° 33641625, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[38], se le dejo en Aviso de Notificación en el domicilio que figura en su DNI, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, no presentó comentarios **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA S. PERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Al respecto, se precisa que la persona se encuentra fallecida, según Acta de Defunción n.° 2000470325 de fecha 25 de junio de 2020 y Aviso de Notificación recepcionado el 4 de diciembre de 2020, en el cual su hijo indica que su padre Teófilo Rojas Román ha fallecido el 25 de junio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **ROGER AGUILAR ALVARADO**, identificado con DNI n.° 33663120, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 28 de noviembre de 2018[39], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 08-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

 Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO/A COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **FELIBERTO FERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con DNI n.° 33642414, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[40], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 09-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidor suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas

[40] Designado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

El citado regidor transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, el aludido señor con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos*

violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta".

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO**, identificado con DNI n.° 33673122, Regidora, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[41], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 10-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de regidora suscribió el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se acordó aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de la ciudad de Bagua Grande

 En tal sentido es de indicar que, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 035-2016-CM/MPU de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el regidor Nelson Muñoz Pérez, conllevo finalmente a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.° 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 La citada regidora transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado

[41] Designada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**

con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

También, en su condición de regidora del Concejo Provincial de Utcubamba incumplió las funciones previstas en el Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2011-MPU/BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)**, artículo 7° *"Los Regidores desempeñan su función conforme a la ley Orgánica de Municipalidades"*, el artículo 17° numeral 8 de las atribuciones del Consejo Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** y el artículo 11° numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

De igual manera, la aludida señora con su proceder incumplió con su responsabilidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza n.° 026-2011/MPU-BG de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 32)** y el primer párrafo del artículo 19°, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)**, que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en acta"*.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 2° literal d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,* artículo 16° literales *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **WILMER ORLANDO DELGADO COTRINA**, identificado con DNI n.° 27713615, Gerente Municipal, periodo de gestión del 4 de enero de 2017[42] al 21 de diciembre de 2017[43]; quien pese haberse debidamente notificado mediante Aviso de Notificación de fecha 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** no se acercó a recabar el pliego de hechos hasta la fecha de emisión del informe; siendo que en su condición de Gerente Municipal consignó su visto bueno en señal de conformidad a la emisión de cincuenta y nueve (59) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales autorizó en el año 2017, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Wilmer Orlando Delgado Cotrina, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 30° numerales 1, 5 y 15 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "1) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración de los servicios municipales. (...) 5) Velar por el cumplimiento de todas las directivas vigentes de la Municipalidad. (...) 15) Proponer el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con las gerencias pertinentes dando cuenta a la Alta Dirección*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16° numerales 1, 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar*

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MPU/A de 4 enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[43] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 564-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas... 19) Velar por el cumplimiento de las Directivas. (...) 22) Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes (...)".

- **JESÚS CRISTÓBAL VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° 16694437, Gerente Municipal, periodo de gestión del 22 de diciembre de 2017[44] al 31 de diciembre de 2018[45], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 22-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; sin que los hechos comunicados sean desvirtuados;por cuanto en su condición de Gerente Municipal, consignó su visto bueno en señal de conformidad a la emisión de cuarenta y seis (46) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales autorizó en el año 2018, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 Asimismo, por no haber tomado acciones a lo informado en la Carta n.° 005-2018-MPU/GSC, de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual indicaba que la entrega de alimentos era ilegal y que se desactive los requerimientos de dichos alimentos, sin embargo, en su calidad de gerente municipal siguió autorizando la compra poniendo su visto bueno en señal de conformidad en los requerimientos de los alimentos.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[45] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 634-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 30° numerales 1, 5,15 y del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 (**Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "1) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración de los servicios municipales. (...) 5) Velar por el cumplimiento de todas las directivas vigentes de la Municipalidad. (...) 15) Proponer el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con las gerencias pertinentes dando cuenta a la Alta Dirección*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16° numerales 1, 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas... 19) Velar por el cumplimiento de las Directivas. (...) 22) Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes (...)*".

- **AMIR GERARDO CONSTANTINO UBILLUS**, identificado con DNI n.° 40274737, Gerente Municipal encargado, periodo de gestión del 16 de abril de 2018 al 19 de abril de 2018[46] y del 9 de octubre de 2018 al 11 de octubre de 2018[47], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 23-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; Sin que los hechos comunicados sean desvirtuados;por cuanto en su condición de Gerente Municipal, consignó su visto bueno en señal de conformidad a la emisión de diecisiete (17) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales autorizó en los meses de abril y octubre de 2018, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Amir Gerardo Constantino Ubillus, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Encargado mediante Memorándum n.° 089-2018-GM de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[47] Encargado mediante Memorándum n.° 240-2018-GM de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 30° numerales 1, 5 y 15 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. º 32)** que, establece lo siguiente: "1) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración de los servicios municipales. (...) 5) Velar por el cumplimiento de todas las directivas vigentes de la Municipalidad. (...) 15) Proponer el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con las gerencias pertinentes dando cuenta a la Alta Dirección*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16° numerales 1, 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas... 19) Velar por el cumplimiento de las Directivas. (...) 22) Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes (...)*".

- **JUAN CARLOS WONG OBO**, identificado con DNI n.° 42520298, Gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión del 1 de junio de 2016[48] al 3 de enero de 2018[49], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 11-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta S/N de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 31)**; Sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 163-2016-GAJ/MPU-BG de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 7)**, en el cual opinó declarar procedente pasar al Pleno del Consejo Municipal para su debate, votación y aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal en el cual se aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Bagua Grande; asimismo, por haber consignado su visto en señal de conformidad a la emisión del Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, mediante la cual se dispuso otorgar beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, la Entidad no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable.

 De acuerdo, a lo expuesto anteriormente se ha determinado que, las actuaciones realizadas por el señor Juan Carlos Wong Obo a través del Informe Legal n.° 163-2016-GAJ/MPU-BG de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.º 7)**, conllevo a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, que aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 10)**, en virtud de la cual se otorgó beneficios económicos a los integrantes de las juntas vecinales, consistentes en la entrega de alimentos, sin advertir que, la Entidad no tenía competencia para ello y al margen de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba de S/ 759 084,88.

 El citado funcionario transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además el artículo 3A° de la Ley

[48] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2016-MPU/A de 01 de junio de 2016 **(Apéndice n.º 30)**
[49] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MPU/A de 03 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 30)**

n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo transgredió los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionado al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, inobservó los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

De igual manera se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 73° numerales 6 y 13 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** que, establece lo siguiente: "*...6. Brindar asesoramiento legal a la Alta Dirección y funcionarios de la Municipalidad...13. Absolver consultas, orientar, asesorar en aspectos legales a las dependencias del Gobierno Provincial de Utcubamba...*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 34° numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y legales de su competencia funcional, 2) absolver consultas y emitir informes legales requeridos por el Consejo Municipal ...3) Elaborar, Revisar y/o Visar en su caso, las Resoluciones, Contratos, Convenios o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad. 4) Interpretar las normas legales de observancia obligatoria para la Municipalidad*, y, 7) *Revisar y emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones que regulen los asuntos de carácter municipal, o dar conformidad a los mismos.*

- **JOSÉ SANTOS PÉREZ RUBIO**, identificado con DNI n.° 43424032, Gerente de Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 1 de julio de 2015[50] al 9 de julio de 2018[51], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 12-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta S/N de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; sin que los hechos comunicados sean desvirtuados;por cuanto en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana, no implementó lo

[50] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 473-2015-MPU/A de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**
[51] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2018-MPU/A de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

dispuesto en el Acuerdo de Consejo n.° 30-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 16)**, referido a la formulación del proyecto de ordenanza para derogar la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**; además, por haber consignado su firma como visto bueno en señal de conformidad a la emisión de setenta y nueve (79) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.º 26 y 27)**, mediante las cuales autorizó en el año 2017 y los meses de marzo a junio de 2018, la compra de alimentos, para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes, por lo tanto existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor José Santos Pérez Rubio, coadyuvaron en la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 202° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. º 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Defensa Civil y promoción Social*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 75° numeral 14 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, en donde se indica lo siguiente: *"14) Promover y evaluar la fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales. (...) 18) Supervisar y evaluar el funcionamiento de las Sub Gerencias a su cargo."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **PEDRO ZAGACETA VALLEJOS**, identificado con DNI n.° 40686865, Gerente de Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 10 de julio de 2018[52] al 31 de diciembre de 2018[53], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 21-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2020-PZV de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; sin que los hechos comunicados sean desvirtuados;por cuanto en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana, firmó en señal de conformidad treinta y cinco (35) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales autorizó en los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2018, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Pedro Zagaceta Vallejos, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 202° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Defensa Civil y promoción Social*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 75° numeral 14 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en

[52] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 351-2018-MPU/A de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[53] concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 641-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

donde se indica lo siguiente: *"14) Promover y evaluar la fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales. (...) 18) Supervisar y evaluar el funcionamiento de las Sub Gerencias a su cargo."*

- **CÉSAR AUGUSTO SEMINARIO HUAMÁN**, identificado con DNI n.° 21400223, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 17 de agosto de 2016[54] al 22 de mayo de 2017[55], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 18-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta n.° 001-2020/CASH de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, firmó autorizando diecinueve (19) Órdenes de Compra en los meses de febrero a mayo 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor César Augusto Seminario Huamán, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 107° numeral 1 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 385-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 30)**
[55] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2017-MPU/A de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n. ° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos…11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

- **MANUEL TOMAS REID JIBAJA**, identificado con DNI n.° 06555138, Gerente encargado de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 23 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017[56], Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 1 de agosto de 2017[57] al 21 de diciembre de 2017[58]; asimismo, ejerció el cargo de Gerente Municipal encargado del 14 de diciembre de 2017 al 15 de diciembre de 2017[59], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 19-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta S/N de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados.

 Al respecto cabe señalar que, Manuel Tomas Reíd Jibaja en ejercido de su cargo como Gerente encargado y Gerente de Administración y Finanzas, consigno su firma autorizando cuarenta y seis (46) Órdenes de Compra en los meses Julio, agosto, noviembre y diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, en su calidad de Gerente Municipal encargado, consigno su firma como visto bueno en señal de conformidad a la emisión de ocho (8) Hojas de Requerimiento en el mes de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales se autorizó y adquirió los alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Manuel Tomas Reíd Jibaja, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Encargado Mediante Memorándum n.° 129-2017-GM de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[57] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 349-2017-MPU/A de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[58] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 567-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[59] Encargado mediante Memorándum n.° 371-2017-GM de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público en su calidad de Gerente encargado y Gerente de Administración y Finanzas con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 107° numeral 1 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n. ° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

Asimismo, incumplió con sus funciones específicas de Gerente Municipal encargado, prevista en el artículo 30° numerales 1, 5 y 15 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "1) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración de los servicios municipales. (...) 5) Velar por el cumplimiento de todas las directivas vigentes de la Municipalidad. (...) 15) Proponer el plan anual de adquisiciones y contrataciones en coordinación con las gerencias pertinentes dando cuenta a la Alta Dirección*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16° numerales 1, 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas... 19) Velar por el cumplimiento de las Directivas. (...) 22) Supervisar y controlar las adquisiciones de bienes (...)*".

- **JOSÉ AMÉRICO ZUBIATE RUBIO**, identificado con DNI n.° 33642639, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 22 de diciembre de 2017[60] al 2 de mayo de 2018[61], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 26-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta n.° 005-2020/JAZR-MPU-BG de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, firmó autorizando dos (2) Órdenes de Compra en el mes de marzo 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo

[60] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 574-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[61] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2018-MPU/A de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor José Américo Zubiate Rubio, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 107° numeral 1 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n. ° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos…11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

- **JULIO CÉSAR ABAD ZEVALLOS**, identificado con DNI n.° 33671494, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 3 de mayo de 2018[62] al 26 de octubre de 2018[63], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 27-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta n.° 001-2020/JCAZ de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, firmó autorizando cuarenta y dos (42) Órdenes de Compra en el mes de marzo 2018 **(Apéndice n.° 27)**,

[62] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MPU/A de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[63] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 517-2018-MPU/A de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Julio César Abad Zevallos, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 107° numeral 1 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n. ° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos…11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

- **LEONARDO FAVIO ROJAS PEDRAZA**, identificado con DNI n.° 33674711, Gerente encargado de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 24 de octubre de 2018 al 4 de noviembre de 2018[64] y como Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 5 de noviembre de 2018[65]

[64] Encargado mediante Memorándum n.° 260-2018-GM de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[65] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 531-2018-MPU/A de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

al 31 de diciembre de 2018[66], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 28-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta S/N de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, firmó autorizando veintiséis (26) Órdenes de Compra en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Leonardo Favio Rojas Pedraza, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 107° numeral 1 Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza **Municipal** n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n. ° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos…11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

[66] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 633-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

- **MARLON ALEJANDRO PALACIOS TIMANA**, identificado con DNI n.° 42195373, Sub Gerente de Serenazgo, periodo de gestión del 5 de noviembre de 2018[67] al 31 de diciembre de 2018[68],; asimismo, ejerció el cargo de Gerente encargado de Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 7 de marzo de 2017 al 20 de marzo de 2017[69]; y del 31 de julio al 3 de agosto 2017[70], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 13-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2020-MAPT de fecha de recepción 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados.

 Al respecto cabe señalar que, Marlon Alejandro Palacios Timana en ejercido de su cargo como Sub Gerente de Serenazgo, emitió sesenta y siete (67) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales solicitó en el año 2017, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada; asimismo, en su calidad de Gerente encargado de Seguridad Ciudadana, consigno su firma como visto bueno en señal de conformidad a la emisión de veintidós (22) Hojas de Requerimiento, mediante las cuales autorizó en los meses de marzo y agosto de 2018, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada; alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Marlon Alejandro Palacios Timana, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

 Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[67] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2015-MPU/A de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 30)**
[68] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2018-MPU/A de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[69] Encargado con Memorándum n.° 063-2017-GM de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[70] Encargado con Memorándum n.° 052-2017-GM de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además de incumplir con sus funciones específicas de Gerente encargado de Seguridad Ciudadana prevista en el artículo 202° numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n. ° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Defensa Civil y promoción Social*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 75° numeral 14 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: *"14) Promover y evaluar la fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales. (...) 18) Supervisar y evaluar el funcionamiento de las Sub Gerencias a su cargo."*

- **MARCIANO HEREDIA GARCÍA**, identificado con DNI n.° 43707748, Sub Gerente de Serenazgo, periodo de gestión del 6 de febrero de 2018[71] al 31 de diciembre de 2018[72], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 20-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 021-2020-MPU-GSC/SGS de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Serenazgo, emitió y firmó sesenta y tres (63) Hojas de Requerimiento **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales solicitó en el año 2018, la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Marciano Heredia García, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la

[71] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2018-MPU/A de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[72] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 655-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **ÁNGEL DANIEL ZARATE IMÁN**, identificado con DNI n.° 41540184, Sub Gerente de Abastecimientos, periodo de gestión del 17 de agosto de 2016[73] al 26 de abril de 2017[74], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 15-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 005-2020/ADZI de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos, elaboró y firmó doce (12) Cuadros Comparativos de Cotizaciones en los meses de febrero y marzo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales adjudicó la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana a un solo proveedor; asimismo, por haber elaborado y autorizado ocho (8) Órdenes de Compra en los meses de febrero, marzo y abril 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Ángel Daniel Zarate Imán, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 380-2016-MPU/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 30)**
[74] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2017-MPU/A de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 130° numerales 1 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*", *"5. Coordinar oportunamente con las diferentes Gerencias sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras según el plan vigente"*. Además de incumplir lo señalado en el artículo 52° numerales 1 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico de la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, de conformidad con los planes y presupuesto Municipal", "8. Coordinar con las áreas usuarias, las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición y contratación de bienes, servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras que requiera la Municipalidad*".

- **CÉSAR AUGUSTO CARRILLO MORENO**, identificado con DNI n.° 16444882, Sub Gerente de Abastecimientos, periodo de gestión del 2 de mayo de 2017[75] al 31 de octubre de 2017[76], quien pese haberse debidamente notificado mediante Aviso de Notificación de fecha 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** no se acercó a recabar el pliego de hechos hasta la fecha de emisión del informe; por haber elaborado cuarenta y tres (43) Cuadros Comparativos de Cotizaciones en los meses de abril a octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales adjudicó la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana a un solo proveedor; asimismo, por haber elaborado y autorizado veintisiete (27) Órdenes de Compra en los meses de mayo, julio y agosto de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2017-MPU/A de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[76] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 461-2017-MPU/A de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Cesar Augusto Carrillo Moreno, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 130° numerales 1 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*", *"5. Coordinar oportunamente con las diferentes Gerencias sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras según el plan vigente"*. Además de incumplir lo señalado en el artículo 52° numerales 1 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico de la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, de conformidad con los planes y presupuesto Municipal", "8. Coordinar con las áreas usuarias, las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición y contratación de bienes, servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras que requiera la Municipalidad*".

- **LOYDY LLOCLLA GONZÁLES**, identificada con DNI n.° 16688097, Sub Gerente de Abastecimientos, periodo de gestión del 2 de noviembre de 2017[77] al 1 de febrero de 2018[78], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 17-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 01-2020/LLLG, recepcionado el 26 de noviembre de 2020

[77] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2017-MPU/A de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[78] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2018-MPU/A de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

(Apéndice n.º 31), sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos, elaboró y firmó catorce (14) Cuadros Comparativos de Cotizaciones en el mes de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 26)**, mediante las cuales adjudicó la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana a un solo proveedor; asimismo, por haber elaborado y autorizado treinta (30) Órdenes de Compra de los meses de agosto noviembre y diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 26)** en su periodo de gestión, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por la señora Loydy Lloclla Gonzáles, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

La citada funcionaria transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 130° numerales 1 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.º 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*", "*5. Coordinar oportunamente con las diferentes Gerencias sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras según el plan vigente*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 52° numerales 1 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.º 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico de la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, de conformidad con los*

planes y presupuesto Municipal", "8. Coordinar con las áreas usuarias, las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición y contratación de bienes, servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras que requiera la Municipalidad".

- **SOIMER FERNÁNDEZ ROSILLO**, identificado con DNI n.° 41494214, Sub Gerente de Abastecimientos, periodo de gestión del 1 de marzo de 2018[79] al 31 de diciembre de 2018[80]; asimismo, ejerció el cargo de Gerente encargado de Administración y Finanzas, del 1 de octubre de 2018 al 3 de octubre de 2018[81], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 25-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Carta S/N de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** sin que los hechos comunicados sean desvirtuados.

 Al respecto cabe señalar que, Soimer Fernández Rosillo en ejercido de su cargo como Sub Gerente de Serenazgo, elaboró sesenta y uno (61) Cuadros Comparativos de Cotizaciones en el año 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales adjudicó la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana a un solo proveedor; asimismo, por haber elaborado y autorizado setenta y uno (71) Órdenes de Compra en el año 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

 Asimismo, en su condición de Gerente encargado de Administración y Finanzas, consignó su firma autorizando un (1) Orden de Compra en el mes de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales se realizó la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana de manera fraccionada.

 En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Soimer Fernández Rosillo, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

 El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2018-MPU/A de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[80] Concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[81] Encargado mediante Memorándum n.° 228-2018-GM de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder como Sub Gerente de Abastecimientos, incumplió con su función específica prevista en el artículo 130° numerales 1 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*", "*5. Coordinar oportunamente con las diferentes Gerencias sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras según el plan vigente*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 52° numerales 1 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico de la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, de conformidad con los planes y presupuesto Municipal*", "*8. Coordinar con las áreas usuarias, las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición y contratación de bienes, servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras que requiera la Municipalidad*".

Asimismo, con su proceder incumplió con sus funciones específicas de Gerente encargado de Administración y Finanzas previstas en el artículo 107° numeral 1del citado Manual que, indica lo siguiente: "*1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1 y 11 del citado Reglamento, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos… 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios*".

- **WILMAN BARBOZA HURTADO**, identificado con DNI n.° 40946136, Sub Gerente encargado de Abastecimientos, periodo de gestión del 7 de marzo de 2018 al 9 marzo de 2018[82], cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 24-2020-OCI-SCE-MPU-CCEJV, de 13 de noviembre de 2020, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2020-WBH/BG de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, sin que los hechos comunicados sean desvirtuados, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos, elaboró y firmó tres (3) Cuadros Comparativos de Cotizaciones en el mes de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante las cuales adjudicó la compra de alimentos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana a un solo proveedor, alimentos que tenían la misma naturaleza, fin y objetivo, aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue pública y de conocimiento de las áreas correspondientes; por lo

[82] Encargado mediante Memorándum n.° 052-2018-GM de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**

tanto, existía la necesidad de adquirir los alimentos por todo el año, debiendo realizar un solo requerimiento.

En tal sentido es de indicar que, las actuaciones realizadas por el señor Wilman Barboza Hurtado, coadyuvaron a la adquisición de alimentos para las juntas vecinales de manera fraccionada a un solo proveedor, evadiéndose la realización del procedimiento de selección conforme lo establecía la normativa.

El citado funcionario transgredió el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 130° numerales 1 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 32)** que, establece lo siguiente: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*", "*5. Coordinar oportunamente con las diferentes Gerencias sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras según el plan vigente*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 52° numerales 1 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico de la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridas por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad, de conformidad con los planes y presupuesto Municipal*", "*8. Coordinar con las áreas usuarias, las especificaciones técnicas o términos de referencia para la adquisición y contratación de bienes, servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras que requiera la Municipalidad*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE

000078

SEGURIDAD CIUDADANA, CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 759 084,88, ADEMÁS DE CONTRAVENIRSE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERIODO 2017 Y 2018, CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA; GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 759 084,88, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

3.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS AÑOS 2017 Y 2018, SE REALIZÓ A UN SOLO PROVEEDOR Y DE MANERA FRACCIONADA, CONTRAVINIENDOSE LOS PRINCIPIOS LIBRE CONCURRENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la entidad, aprobó mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016, el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual tenía por objeto establecer normas y regular la organización, funciones, mecanismos y derechos de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, y dentro de los derechos, estableció entregar beneficios económicos a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, consistentes en la entrega de alimentos (18 kilos de arroz, 5 kilos de azúcar, 3 litros de aceite, 3 kilos de fideos y 4 tarros de leche) por la labor realizada (patrullaje nocturno) en la ciudad de Bagua Grande, beneficios que no les correspondían, por no tener la Entidad competencia para la emisión de normativa que tenga por objeto regular la organización y funcionamiento de las juntas vecinales de Seguridad Ciudadana, y por ende no tiene competencia para otorgar beneficios para las referidas juntas vecinal de seguridad ciudadana.

 Además, se evidenció que en merito a la emisión de la aprobación del Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que estableció como derecho el otorgamiento de alimentos a las juntas vecinales, la Entidad de manera periódica durante los años 2017 y 2018, efectuó 130 requerimientos de alimentos para las juntas vecinales, los cuales fueron adquiridos de manera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fraccionada por montos menores a 8UITs, cuyo importe total ascendió a S/ 759 084,88, a un solo proveedor.

Transgrediéndose el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las ordenanzas; además del artículo 3A° de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 28 de enero de 2003, relacionado a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. De igual manera contravino la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y los artículos 3°, 9° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 27933 aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, de 3 de diciembre de 2014, concerniente al Manual sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, definiciones, ente rector y relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local; asimismo, inobservó los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley n.° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de 3 de junio de 2011, referidos al objeto, concepto de juntas vecinales y los beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 2°, 7° 8° y 9° del Reglamento de la Ley n.° 29701 aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2013-IN de 21 de marzo de 2013, relacionados al concepto y beneficios otorgados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

Asimismo, se transgredieron los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 6 de noviembre de 2003, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado. De igual manera soslayó el artículo X del Título Preliminar, y los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 2 de enero de 2012, relacionados a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos y gastos públicos; Del mismo modo contravino el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 17 de marzo de 2017, concerniente al principio de legalidad del Procedimiento Administrativo.

Además, transgredieron el artículo 2° literales a), f) y j) y artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos a los principios que rigen las contrataciones: libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia e integridad y la prohibición de fraccionamiento. De igual manera contravino lo establecido en el artículo 19° numerales 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, concerniente a la prohibición de fraccionamiento. De la misma manera, inobservó lo señalado en los artículos Tercero y Cuarto de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a la gestión de los fondos públicos y los principios de la Administración Financiera del Estado.

Finalmente, transgredieron el numeral 5, acápites 5.1, 5.6, numeral 7, acápite 7.6 y la primera y segunda disposición complementaria de la Directiva n.° 01-2017-MPU/GAF "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU-BG/GM de 1 de agosto de 2017, relacionados a la responsabilidad del área usuaria, responsabilidad funcional y administrativa de las unidades orgánicas respecto a la contrataciones de bienes por montos iguales o menores a 8 UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo antes expuesto, ocasionó perjuicio económico de S/. 759 084,88, al haberse destinado dichos recursos para la entrega de beneficios a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, como es la compra de alimentos, sin que ello sea competencia de la Entidad y al margen de la normativa aplicable, además, ocasionó un perjuicio funcional a la entidad al haberse afectado su correcto funcionamiento, debido a que se vulneraron los principios de libre concurrencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde encargado de la Entidad y los señores regidores, por haber acordado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo, aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que otorgó beneficios económicos a las referidas Juntas, sin tener competencia para ello, contando con la opinión favorable del Gerente de Asesoría Jurídica

También, por la intervención del Sub Gerente de Serenazgo, quien emitió los requerimientos mediante los cuales se solicitó la adquisición de alimentos para ser entregados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, de manera fraccionada, contando con la firma en señal de conformidad del Gerente de Seguridad Ciudadana, además de contar en dichos requerimientos con el visto bueno en señal de conformidad del Gerente Municipal; asimismo, por la intervención del Sub Gerente de Abastecimientos quien atendió cada uno de los referidos requerimientos fraccionados, pues elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones además, elaboró y autorizó las Órdenes de Compra, y finalmente por la intervención del Gerente de Administración y Finanzas quien consignó su firma en señal de conformidad autorizando las referidas Órdenes de Compra, a pesar de estar prohibido el fraccionamiento.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendido en el hecho irregular "APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 759 084,88, ADEMÁS DE CONTRAVENIRSE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS",del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

Al Procurador de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2015/CDR/DPSC/MPU de 25 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 001-2015-CM/MPU de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 163-2016-GAJ/MPU-BG de 10 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 035-2016-CM-MPU de 13 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPU/BG de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de Reglamento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Informe n.° 050-2017-MPU-BG/GSC de 12 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2018-MPU/GSC de 8 de enero de 2018.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 065-2018-GAJ/MPU-BG de 13 de abril de 2018.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 13-2018 de 18 de abril de 2018.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 333-2020-MPU/SG de 5 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 30-2018-CM/MPU de 18 de abril de 2018.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 292-2020-MPU/SG de 7 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 334-2020-MPU/SG de 5 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 13-20-SG-MPU de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 097-2020-MPU-BG/GSC de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020/HEIQ de fecha de recepción 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020/ARV de fecha de recepción 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 008-2019 de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 033-2019-CM/MPU de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MPU/BG de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 26	Cuadro n.° 1 – Requerimiento y pago de alimentos para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana año 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL S. PERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago año 2017 y documentos adjuntos a los Comprobantes de Pago en copias fedateadas y copias simples como son: Hojas de Requerimiento, Cuadro Comparativo de Cotizaciones, Informes de Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, Certificación de Crédito Presupuestario, Orden de Compra – Guía de Internamiento, Facturas y Actas de Entrega de Alimentos del año 2017.
Apéndice n. ° 27	Cuadro n.° 1 – Requerimiento y pago de alimentos para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana año 2018. Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago año 2018 y documentos adjuntos a los Comprobantes de Pago en copias fedateadas y copias simples como son: Hojas de Requerimiento, Cuadro Comparativo de Cotizaciones, Informes de Solicitud de Disponibilidad Presupuestal, Certificación de Crédito Presupuestario, Orden de Compra – Guía de Internamiento, Facturas y Actas de Entrega de Alimentos del año 2018.
Apéndice n.° 28	Cuadro n.° 1 – Requerimientos de alimentos año 2017. Cuadro n.° 2 – Requerimientos de alimentos año 2018. Cuadro n.° 3 – Cuadro Comparativo de Cotizaciones año 2017. Cuadro n.° 4 – Cuadro Comparativo de Cotizaciones año 2018. Cuadro n.° 5 – Solicitud de Disponibilidad Presupuestal año 2017. Cuadro n.° 6 – Solicitud de Disponibilidad Presupuestal año 2018. Cuadro n.° 7 – Certificación de Crédito Presupuestario año 2017. Cuadro n.° 8 – Certificación de Crédito Presupuestario año 2018. Cuadro n.° 9 – Órdenes de Compra año 2017. Cuadro n.° 10 – Órdenes de Compra año 2018.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 184-2020-SGA/GAF/MPU-BG de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 30	Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 31	Fotocopias autenticadas y simples de los cargos de las cédulas de notificación y Avisos de Notificación. Fotocopias autenticadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad. Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 01 de diciembre de 2006, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 y fotocopia autenticada del Reglamento Interno de Concejo, aprobado con Ordenanza

Bagua Grande, 15 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Trudy Chávez López
Supervisor de la Comisión de Control

José Julio Serrán Quesquén
Jefe de la Comisión de Control

María Luz Obeso Zavaleta
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 15 de diciembre de 2020

Trudy Chávez López
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1

COPIA FOLIADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Williams Zumaeta Lucero	33665502	Alcalde(e)	29/08/2016	29/08/2016	Elegido por voto popular	Jr. Ricardo Palma 488 – Bagua Grande Utcubamba	Aprobación y adquisición de alimentos para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con inobservancia de la normativa, ocasionó perjuicio económico de S/. 759 084,88, además de contravenirse los principios de libertad de concurrencia, integridad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.	X		
			Alcalde	08/11/2017	31/12/2018						
2	Nelson Muñoz Pérez	33672065	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	San José Bajo – Cajaruro – Utcubamba		X		
3	Augusto Javier Pacheco Fernández	33675140	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Daniel Alcides Carrión N° 539 – Bagua Grande – Utcubamba		X		
4	Gladis Clavo Bentura	33672559	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Calle A S/N – Jamalca - Utcubamba		X		
5	Humberto Evelio Irigoin Quintana	33658282	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	CPM. San Martin de Porres – Bagua Grande – Utcubamba		X		
6	Walter Heredia Cabrera	33673736	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	CPM. Collicate – Bagua Grande – Utcubamba		X		
7	María Dilsa Izquierdo Mego	33588004	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	San Jorge 199 – Bagua Grande - Utcubamba		X		
8	Teófilo Rojas Román	33641625	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Mariscal Castilla N° 460 – Bagua Grande Utcubamba.		X		
9	Roger Aguilar Alvarado	33663120	Regidor	01/01/2015	28/11/2017	Elegido por voto popular	Jr. Las Delicias 430 – Bagua Grande – Utcubamba		X		
10	Feliberto Fernández Medina	33642414	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	CP. Jahuanga -Bagua Grande – Utcubamba		X		
11	Luzmila Ysabel Cardozo Montalvo	33673122	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Mariscal Castilla 524 Sector Visalot – Bagua Grande - Utcubamba		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
12	Wilmer Orlando Delgado Cotrina	27713615	Gerente Municipal	04/01/2017	21/12/2017	D.L. 276	Calle Santa Rosa N° 350 – Bellavista – Jaén			X	X
13	Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	16694437	Gerente Municipal	22/12/2017	31/12/2018	D.L. 276	Jr. José Santos Chocano 476 – Bagua Grande Utcubamba			X	X
14	Amir Gerardo Constantino Ubillus	40274737	Gerente Municipal (e)	16/04/2018	19/04/2018	D.L. 276	Jr. Higos Urco 785 – Bagua Grande – Utcubamba				X
				09/10/2018	11/10/2018						
15	Juan Carlos Wong Obo	42520298	Gerente de Asesoría Jurídica	01/06/2016	03/01/2018	D.L. 276	Dos de Mayo – Moyobamba – Moyobamba		X		X
16	José Santos Pérez Rubio	43424032	Gerente de Seguridad Ciudadana	01/07/2015	09/07/2018	D.L. 276	M. Fanny Abanto Calle – Chiclayo – Chiclayo			X	X
17	Pedro Zagaceta Vallejos	40686865	Gerente de Seguridad Ciudadana	10/07/2018	31/12/2018	D.L. 276	Jr. Bolívar 382 – Lamud - Luya			X	X
18	César Augusto Seminario Huamán	21400223	Gerente de Administración y Finanzas	17/08/2016	22/05/2017	D.L. 276	Puertas del Sol – Chiclayo – Chiclayo			X	X
19	Manuel Tomas Reid Jibaja	06555138	Gerente de Administración y Finanzas	01/08/2017	21/12/2017	CAS	Miguel Grau – Bagua Grande - Utcubamba			X	X
			Gerente (e) de Administración y Finanzas	23/05/2017	31/07/2017						
			Gerente Municipal (e)	14/12/2017	15/12/2017						
20	José Américo Zubiate Rubio	33642639	Gerente de Administración y Finanzas	22/12/2017	02/05/2018	D.L. 276	Jr. Daniel Alcides Carrión N° 220 – Bagua Grande – Utcubamba				X
21	Julio César Abad Zevallos	33671494	Gerente de Administración y Finanzas	03/05/2018	26/10/2018	D.L. 276	Jr. Angamos N° 599 – Bagua Grande - Utcubamba			X	X

180000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
22	Leonardo Favio Rojas Pedraza	33674711	Gerente (e) de Administración y Finanzas	24/10/2018	04/11/2018	D.L. 276	San Martin José Gálvez – Bagua Grande – Utcubamba			X	X
			Gerente de Administración y Finanzas	05/11/2018	31/12/2018						
23	Marlon Alejandro Palacios Timana	42195373	Gerente (e) de Seguridad Ciudadana	07/03/2017	20/03/2017	D.L. 276	Los Ángeles San Judas Tadeo – Tumbes – Tumbes			X	X
				31/07/2017	03/08/2017						
			Sub Gerente de Serenazgo	09/02/2015	02/02/2018						
24	Marciano Heredia García	43707748	Sub Gerente de Serenazgo	06/02/2018	31/12/2018	D.L. 276	Jr. La Verdad 151 – Bagua – Bagua			X	X
25	Ángel Daniel Zarate Imán	41540184	Sub Gerente de Abastecimientos	17/08/2016	26/04/2017	D.L. 276	San Martin – Cajaruro - Utcubamba			X	X
26	César Augusto Carrillo Moreno	16444882	Sub Gerente de Abastecimientos	02/05/2017	31/10/2017	D.L. 276	Calle Pedro Ruiz 1166 – Chiclayo – Chiclayo			X	X
27	Loydy Lloclla Gonzáles	16688097	Sub Gerente de Abastecimientos	02/11/2017	01/02/2018	D.L. 276	El Amauta – Chiclayo – Chiclayo			X	X
28	Soimer Fernández Rosillo	41494214	Sub Gerente de Abastecimientos	01/03/2018	31/12/2018	D.L. 276	Jr. César Vallejo 324 – Bagua Grande – Utcubamba			X	X
			Gerente (e) de Administración y Finanzas	01/10/2018	03/10/2018						
29	Wilman Barboza Hurtado	40946136	Sub Gerente (e) de Abastecimientos	07/03/2018	09/03/2018	CAS	Calle Andrés Avelino Cáceres N° 862 – Bagua Grande - Utcubamba				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

380000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección: Jr. Angamos N° 349 (3er. Piso) – Bagua Grande
Teléfonos: (041)475032-(041)475029-(041)474256 – anexo 2051

Reg. Documento: 00269315
Reg. Expediente: 00165862

Bagua Grande, 15 de diciembre del 2020.

OFICIO Nº 724-2020-OCI/MPU-BG
Señor:
Hidelfonso Guevara Honores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Jr. Angamos Nº 349
Presente.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
ALCALDÍA
14 ENE 2021
Reg Doc. 269315 Hora: 5:12 Firma
Reg Exp. 165862 Folios 4694+01CD

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : **a)** Oficio n.º 624-2020-OCI/MPU-BG, de 23 de octubre del 2020, Reg. Doc. 254899.
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la **"Aprobación y Adquisición de Alimentos para las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con Inobservancia de la Normativa, Ocasionó Perjuicio Económico de S/. 759 084,88, Además de Contravenirse los Principios de Libertad de Concurrencia, Integridad, Eficacia y Eficiencia que Rigen las Contrataciones Públicas".**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 029-2020-2-2901-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha emitido el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Administrativa el cual se ubica en el apéndice n.º 2.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad Penal, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.º 4 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador de la Entidad, encargado de los asuntos judiciales, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite el informe y sus respectivos apéndices que consta en nueve (9) tomos con un total 4693 Folios y en formato digital un (1) CD, digitalizado por la Contraloría General de la República del Perú, el cual tiene valor legal, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional.

Es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
TRUDY CHAVEZ LÓPEZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR. 18859

Cc.
Archivo de Auditoria.
Archivo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"